Impacto de la violencia institucional en el acceso a servicios y a justicia para la población LGBTIQ+ en El Salvador.

ORMUSA

con el apoyo de:

PAZ Asamblea de Cooperación por la Paz

AJUNTAMENT DE Quart de Poblet

THE FUND FOR GLOBAL HUMAN RIGHTS

Impacto de la violencia institucional en el acceso a servicios y a justicia para la población LGBTIQ+ en El Salvador

La presente investigación y su publicación ha contado con la asistencia financiera de Asamblea de Cooperación por la paz (ACPP); Ayuntamiento de Quart de Poblet y Fondo Global por los Derechos Humanos, (FDHM). El contenido de esta publicación es exclusiva responsabilidad de ORMUSA y en ningún caso, debe considerarse que refleja los puntos de vista de las agencias y organizaciones donantes.

Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz
Impacto de la violencia institucional en el acceso a servicios y a justicia para la población LGBTIQ+ en El Salvador
Copyright © ORMUSA, El Salvador, 2022.
Se autoriza el uso no comercial de este estudio, otorgando el reconocimiento respectivo a ORMUSA.

Equipo de Investigación:
Karla María Molina Ciriani
Nora Elizabeth Hernández
Anallansy Ivette Contreras

Coordinación:
Vilma Vaquerano
Coordinadora del área de Observatorios, ORMUSA
Marcos Molina
Coordinador de Diversidad, ORMUSA

Revisión final:
Jeannette Urquilla
Directora Ejecutiva, ORMUSA

Diseño de portada:
Marcos Molina

Diagramación e Impresión:
Chávez Impresores

San Salvador, El Salvador, Centro América

Se autoriza el uso no comercial de este estudio, otorgando el reconocimiento respectivo a ORMUSA.

Contenido

Siglas y abreviaturas 3

I. Resumen Ejecutivo 5

II. Introducción 9

III. Metodología 11

IV. Marco teórico 14

4.1 Marco normativo nacional e internacional 14

4.2 Marco conceptual 30

4.3 Situación de derechos de la población LGBTIQ+ a nivel de Latinoamérica 31

4.4 Las violencias y discriminación contra la población LGBTIQ+ en el sistema patriarcal 33

V. Resultados de Encuesta 36

5.1. Perfil de las personas encuestadas 36

5.2. Violencia institucional y/o discriminación 41

5.3. Problemas enfrentados para obtener atención médica en el sistema público. 42

5.4. Problemas que ha enfrentado en el empleo o trabajo debido a su orientación o identidad de género 42

5.5. Discriminación y/o violencia ejercida por agentes de seguridad 43

5.6. Impactos de la violencia institucional y/o discriminación 45

VI. Principales hallazgos 46

6.1. Información estadística sobre hechos de violencia y discriminación 46

6.2. Componente formal-normativo 51

6.3. Componente estructural 58

6.4. Componente político-cultural 64

6.5. Impacto de la violencia institucional y la falta de debida diligencia en la vida de la población LGBTIQ+. 68

VII. Conclusiones 70

VIII. Recomendaciones 72

IX. Glosario 76

X. Bibliografía 78

Siglas y abreviaturas

ACNUDH	Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ASPIDH	Asociación Solidaria para Impulsar el Desarrollo
BANDESAL,	Banco de Desarrollo de la República de El Salvador
BELEM DO PARA	Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
CAL	Centro de Asistencia Legal de ORMUSA
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,
CEDOSTALC	Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y El Caribe
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNR,	Centro Nacional de Registros
COMCAVIS TRANS	Comunicando y Capacitando a Mujeres Trans
CONAMYPE	Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa
CONNA	Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia
CSJ	Corte Suprema de Justicia
DDHH	Derechos Humanos
DE	Decreto ejecutivo
DUI	Documento Único de Identidad
FGR	Fiscalía General de la República
INJUVE	Instituto Nacional de la Juventud
ISDEMU	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
ISSS	Instituto Salvadoreño del Seguro Social
ITS	Infecciones de Transmisión Sexual
LEIV	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
LGBTI	Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales
LGBTIQ+	Lesbiana, Gais, Bisexuales, Transgénero, Intersexual y Queer
LIE	Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres

MICULTURA	Ministerio de Cultura
MINEDUCYT	Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
MINSAL	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social,
MINSAL	Ministerio de Salud
MJSP	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
MTPS	Ministerio de Trabajo y Previsión Social
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OEA	Organización Estados Americanos
OIT	Organización Internacional de Trabajo
ONU	Organización de Naciones Unidas
ONUSIDA	Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida
ORMUSA	Organización Mujeres Salvadoreñas por la Paz
PDDH	Procuraduría de Derechos Humanos
PGR	Procuraduría General de la República
PNC	Policía Nacional Civil
RNPN	Registro Nacional de las Personas Naturales
UES	Universidad de El Salvador
VICITS	Clínica de Vigilancia Centinela de las Infecciones de Transmisión Sexual
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
VIH	Virus de Inmunodeficiencia Humana

I. Resumen Ejecutivo

La violencia institucional y discriminación ejercida contra la población LBGTIQ+, se evidencia al buscar ser atendida en diferentes servicios o al utilizar las herramientas y mecanismos legales para que les sean reconocidos y protegidos sus derechos. Las evidencias recopiladas muestran que dicha población experimenta serias violaciones a sus derechos humanos con la indolencia o la complicidad del Estado salvadoreño.

A pesar de que la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021) plantea en su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador el que se adopte: *"...un plan integral para la protección y garantía de los derechos humanos de las personas LGBTI, desde una óptica de la seguridad humana, incluyendo su acceso a la justicia, a educación, a salud y empleo, y promover la participación de organizaciones de la sociedad civil en su diseño y formulación"*.

Por ello, ORMUSA ha promovido la presente investigación con el objetivo de contar con un primer acercamiento sobre los impactos físicos, psicológicos, económicos y materiales, que tiene la violencia institucional y la discriminación en la vida de las personas LGBTIQ+.

El período de la investigación fue de febrero a marzo del 2022. Utilizando la revisión documental del marco normativo nacional e internacional relacionados a los derechos humanos de la población LGBTIQ+ para identificar problemas o vacíos existentes en la misma. Entrevistas a profundidad aplicada a personas identificadas como población LGBTIQ+ y que enfrentaron situaciones de violencia institucional. Entrevista semiestructurada a informantes clave como funcionariado aliado, personas defensoras de derechos, activistas, líderes y lideresas de diferentes organizaciones sociales. Solicitud y recepción de información oficial de diferentes unidades de información pública. Encuesta a población LGBTIQ+ para la identificación de obstáculos en el acceso a servicios y justicia que se traducen en violencia institucional dicha encuesta fue de tipo aleatoria, no probabilística (no representativa).

Las variables de investigación priorizadas fueron desde los componentes formal-normativo, referido a las diversas normativas vigentes que discriminan o reconocen derechos a la población LGBTIQ+ estructural, que indagó sobre el rol del funcionariado y recursos con que cuentan las instituciones públicas destinados al género y a dicha población político-cultural, para conocer la apropiación de derechos, normalización de la violencia, confianza hacia las instituciones públicas así como el impacto de la violencia institucional y la falta de debida diligencia en la vida de la población LGBTIQ+.

Los principales resultados de las encuestas señalan que 124 personas de 12 departamentos del país la respondieron 6 de cada 10 proceden del departamento de San Salvador. El grupo etario que tuvo mayor presencia fue entre 18 a

los 27 años. En cuanto a la identidad de género, 45.2% se declararon hombres cis y 25% mujeres cis, hombres trans 9.7%, mujer trans 6.5% y otras identidades 13.7%. El nivel educativo con mayor frecuencia fue estudios universitarios, o sea 6 de cada 10. El 65.3% se dedica a una sola actividad remunerada. Y los que cuentan con empleo permanente son los hombres cis (32.4%) y hombres trans (30.8%) en cambio las mujeres cis (17.5%) y mujeres trans (12.5%). El promedio de los ingresos es de USD234.26 en 6 de cada 10 encuestas.

El 80% del total de las encuestas reportan situaciones de violencia institucional y/o discriminación en diferentes ámbitos, siendo los hombres trans (92.9%) y mujeres trans (100%) mayoritariamente las víctimas. De las personas que denunciaron solamente entre 8.3% afirman que fue atendida y resuelta favorablemente.

Por otra parte, las razones que expresan para no denunciar fueron: no sirve para nada, miedo a represalias, desconocimiento de la ruta de denuncia, entre otras. En cuanto a violencia ejercida por agentes de seguridad, la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada son las más señaladas. De las personas que manifiestan haber sido forzadas a dejar su domicilio, el 70.8% expresa haberse visto imposibilitado de regresar a este. En cuanto a las repercusiones o impactos ocasionados, casi el 69% señala que han sido a nivel emocional/psicológico, seguido de lo económico en un 23.4%.

En relación con el **Componente Formal-Normativo**, se identificó que existe normativa y políticas públicas dispersas y con un alcance limitado, a pesar del llamado tanto la Corte como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han realizado a los Estados para que establezcan normas específicas para erradicar la discriminación y la violencia contra la población LGTBI. Y además se percibe mucha incertidumbre jurídica sobre la vigencia y aplicabilidad de diversos instrumentos que fueron aprobados en gobiernos anteriores.

Así también persisten normas discriminatorias contra la población LGBTIQ+ como la Ley del Nombre de la Persona Natura el Código de Familia, en cuanto a la conformación del matrimonio o la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y la Ley y Reglamentos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social por no admitir a las parejas o convivientes de las personas LGBTIQ+ ya que se remiten a la legislación de familia.

En el **Componente Estructural**, en América Latina existe una cruzada anti- derechos contra la población LGBTIQ+ y en la sociedad salvadoreña persiste una ideología y cultura anti-derechos que es altamente doctrinaria y dogmática. Se ignora el principio de laicidad del Estado salvadoreño. Lo que alimenta una cultura homo-lesbo-bi-transfóbica que limita u obstruye el reconocimiento, goce, y ejercicio de derechos de la población LGBTIQ+, así como la criminalización de dicha población.

Por otra parte, se identificaron procesos de formación a funcionariado en cuanto a los derechos de la población LGBTIQ+, siendo la Fiscalía General de la República la que

ha realizado esfuerzos en ese sentido. Sin embargo, las personas defensoras entrevistadas plantean que existe un débil monitoreo en la implementación de los conocimientos adquiridos al aplicar las normativas desde un enfoque de derechos humanos, porque no existen mecanismos, ni una institucionalidad adecuada para realizar esta tarea. Así mismo, coinciden en la falta de transparencia por parte de gobierno desconocimiento sobre asignaciones presupuestarias y destino de esos fondos a este ámbito.

En el **Componente Cultural**, algunas opiniones señalaron que la población LGBTIQ+ no cuenta con conocimientos de derechos porque la información no es accesible, ni comprensible. Tampoco hay promoción y reconocimiento de la ciudadanía de dicha población que se traduzca en respuesta favorable de sus demandas. No hay visibilización en las estadísticas del Estado, ni promulgación de normativas que protejan su integralidad física y emocional, ni un mensaje claro de rechazo a la intolerancia debido a la identidad de género y orientación sexual. Por todo ello, las personas defensoras coinciden en la opinión que el grado de confianza que la población LGBTIQ+ tiene a las instituciones del Estado es mínima o ninguna.

Dado que el impacto mayor es en la salud emocional que se manifiesta en baja autoestima, depresión, ansiedad, angustia, coraje, miedo, culpa, vergüenza, aislamiento, intento de suicidios, desmotivaciones, impotencia, traumas, tristeza, sentimientos de fracaso, sentimientos de odio y no pertenencia social, abuso de alcohol y estupefacientes, dificultades para socializar, entre otras.

Entre las conclusiones se señala que en El Salvador prevalecen la discriminación social y la violencia contra las personas LGBTIQ+, lo cual está estrechamente vinculado con la existencia de prejuicios y estereotipos relativos a la sexualidad heteronormada, que constituye el modelo socialmente válido de relación sexoafectiva y de parentesco que se sustenta en ideologías religiosas y conservadoras, que son alimentados día a día por medio de las instancias socializadoras, está presente en la institucionalidad pública y consecuentemente ha generado impedimentos en la protección de los derechos de esta población, por lo que la diversidad sexual enfrenta mayores dificultades que la población en general en el acceso a servicios públicos y tener justicia ante un sistema que muestra actitudes homo-lesbo-bi-transfóbico.

Y entre las recomendaciones se señalaron: la adecuación del marco normativo a la luz del principio de igualdad y no discriminación contenida en el Art. 3 de la Cn., priorizando normativas como: Ley de Identidad, legislación en materia de familia, seguridad social, seguridad ciudadana, salud, seguridad ocupacional y laboral. El fortalecimiento de la institucionalidad para la aplicación de normativas y fiscalización de su cumplimiento, así como el ejercicio de rendición de cuentas. Y fomentar un cambio en el imaginario de la sociedad salvadoreña mediante formación a funcionariado, pero también a la población a través de campañas de sensibilización, educación sexual y otros. Utilizando diversas estrategias comunicacionales.

II. Introducción

El presente documento contiene la investigación sobre el impacto que la violencia institucional y discriminación genera en la población LBGTIQ+ al buscar acceso a servicios y al sistema de administración de justicia.

Esta temática se considera de vital importancia ya que dicha población continúa enfrentando serias violaciones a sus derechos humanos ante el olvido del Estado salvadoreño de corregir los aspectos señalados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021) contenidos en su informe anual sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador.

Entre las causas de dicho panorama se puede mencionar, que en el imaginario colectivo de la sociedad se valora la sexualidad heteronormada como el único modelo válido de relación sexoafectiva y de parentesco. Suprime todo lo que en la sociedad difiera de ese modelo, por tanto, ha satanizado y excluido de la protección del Estado, a quienes no estén en el marco de lo que el sistema patriarcal impone como familia o pareja.

El interés de dicha investigación por parte de ORMUSA radica en aportar al debate, mediante la visibilización de las diversas realidades que la población LGBTIQ+ enfrenta, sumando esfuerzos a los que otros colectivos de dicha población ya están realizando.

La investigación fue de tipo cuanti-cualitativa y no representativa, aplicando las herramientas siguientes: entrevistas a defensoras de derechos humanos y personas aliadas con respecto a la problemática planteada entrevistas a profundidad a víctimas de violencia institucional y discriminación estudio documental normativo y encuestas online. Insumos recolectados durante el período el 23 de febrero al 15 de marzo.

La estructura del documento contiene: el marco teórico que señala la normativa nacional e internacional, un resumen sobre la situación de derechos de la población LGBTIQ+ y los principales conceptos utilizados a continuación se presentan los resultados de la encuesta, cuyos datos esbozan algunas de las características de la población LGBTIQ+ de la muestra.

También describe y analiza las diferentes normativas y políticas públicas vigentes en El Salvador, pero que tienen un alcance limitado, a pesar del llamado que tanto la Corte como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han realizado a los Estados para que establezcan normas específicas para erradicar la discriminación y la violencia contra la población LGTBI.

El componente estructural, refleja como el Estado salvadoreño ignora los principios de

laicidad en la impartición de justicia y en la prestación de servicios, ya que, a partir de la experiencia de las personas que participaron en este estudio, la actuación del funcionariado y personas aplicadoras de justicia, generalmente responde a creencias personales.

En el componente político estructural se analiza la persistencia de mitos, prejuicios y actuaciones apegadas a esa valoración del personal de instituciones públicas la debilidad en el manejo de los derechos - que por no estar expresamente reconocidos en la legislación secundaria - son ignorados, sin hacer un análisis extensivo y amplio del derecho y sin aplicar el control de constitucionalidad y convencionalidad en sus resoluciones. También se hace referencia a los esfuerzos que los colectivos LGBTIQ+ están realizando para empoderar a dicha población.

Finalmente se presentan los principales impactos y recomendaciones para enfrentar la violencia institucional y la falta de debida diligencia, en la vida de la población LGBTIQ+, que se concentran en las condiciones físicas, emocionales, económicas y materiales, así como su afectación en el desarrollo integral de dichas personas.

III. Metodología

3.1. Técnicas aplicadas

a) Estudio documental normativo

Para identificar los problemas en el componente formal-normativo, información que se complementó con las otras técnicas.

b) Entrevista a profundidad/ individuales y o colectivas

Se realizaron 6 entrevistas a profundidad con población LGBTIQ+. Esta muestra estuvo compuesta por personas que enfrentaron situaciones de violencia institucional en el acceso a servicios estatales o que esta violencia se expresó en la falta de debida diligencia en la tramitación de sus procesos por violaciones a sus derechos humanos.

c) Entrevistas semiestructuradas a informantes clave

Se realizaron 10 entrevistas a funcionariado, personas defensoras de derechos, activistas, líderes y lideresas de organizaciones no gubernamentales, además de personal de la Unidad de Género e Inclusión de la PGR, con el objetivo de identificar los problemas en el componente estructural (sesgos homo-lesbo-bi-transfóbicos).

Personas defensoras de derechos humanos y aliadas.

d) Solicitudes de información

Se solicitó información sobre acciones para la detección, prevención, sanción y reparación de la violencia institucional y discriminación contra la población LGBTIQ+ y datos estadísticos, a las Oficinas de Información y Respuesta de al menos 10 instituciones públicas.

e) Encuesta

Se encuestó a 124 personas LGBTIQ+ para la identificación de obstáculos en el acceso a servicios y justicia que se traducen en violencia institucional. Los resultados de la encuesta no son representativos, pero sí importantes para el análisis y el estudio. La encuesta tiene 29 preguntas y aborda los siguientes ejes temáticos: perfil de las personas encuestadas, experiencias de violencia y/o discriminación, ejercicio de denuncia, resultados en el acceso a justicia e impactos de la violencia.

f) Grupo focal

Se realizó un grupo focal para la validación y retroalimentación de los hallazgos preliminares del estudio con población LGBTIQ+ organizada. En este participaron 11 personas, seleccionadas bajo el criterio de formar parte de instituciones gubernamentales o de sociedad civil vinculadas con la defensa de los derechos humanos de la población LGBTIQ+.

3.2. Limitantes en la aplicación de técnicas de investigación

- La aplicación de la encuesta de forma virtual facilitó llegar a una población que por su propia condición resulta un reto poder identificarla. Sin embargo, al ser un instrumento auto-administrado puede ser de difícil comprensión su llenado para las personas encuestadas.

- Para las entrevistas a profundidad no se contó con la participación equilibrada de los diferentes colectivos LGBTIQ+, sólo se entrevistó a hombres y mujeres trans, ya que no hubo disposición de parte de personas con otras identidades de género.

- El proceso de solicitudes de información presentadas ante instituciones públicas fue lento y burocrático, y las respuestas son limitadas en su mayoría, aduciendo razones de reserva de información que debería ser pública.

- Con los hallazgos de este estudio es posible afirmar que la violencia y discriminación arraigada en la sociedad salvadoreña genera miedo en la población LGBTIQ+, lo que podría estar desincentivando la participación para expresar sus vivencias, aunque se ofrezca el anonimato.

- Una mejor coordinación y una alianza más fortalecida entre los colectivos LGBTIQ+ podría haber facilitado el acercamiento y tener una cantidad mayor de participantes.

IV. Marco teórico

4.1. Marco normativo nacional e internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Este instrumento establece que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos [...]" (Art. 1) y el art. 2 define que "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo [...], o **cualquier otra condición".**

Pacto internacional de derecho civiles y políticos (1966)

El Art. 2.1 de esta normativa determina que los Estados Partes del Pacto se comprometen a "respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, [...] o cualquier otra condición social". Y el Art. 26 hace referencia al principio de igualdad, afirmando que: "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley".

El pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1966)

Art. 2.2, de la forma que sigue: "Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, [...] o cualquier otra condición social."

Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, relativo a la discriminación en el empleo y la ocupación

Este convenio define como discriminación "cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación" (art.1 literal a).

Este mismo artículo en el literal b, determina que la discriminación también comprende "cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados."

Recomendación 188 de la OIT sobre las agencias de empleo privadas (OIT, 1997)

Establece en el numeral 9, como parte de la protección a los trabajadores que "se debería prohibir, o impedir con otras medidas, a las

agencias de empleo privadas que formulen o publiquen anuncios de puestos vacantes o de ofertas de empleo que tengan como resultado, directo o indirecto, la discriminación fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, origen étnico, discapacidad, situación conyugal o familiar, orientación sexual o afiliación a una organización de trabajadores".

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW.

Esta convención define la discriminación contra la mujer como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo [...] en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera." (Art.1).

Para conseguir este objetivo los estados se comprometen entre otros aspectos a: adoptar medidas adecuadas, legislativas que prohíban toda discriminación contra la mujer velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con el principio de no discriminación, adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Asimismo, de acuerdo al art. 5 los Estados deben "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres."

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem do Pará

De acuerdo a este instrumento la violencia contra la mujer es "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."

El art. 4. Agrega: "Que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos [...] estos derechos comprenden entre otros: el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la libertad y seguridad personal, a no ser sometida a torturas, a la dignidad, a la igualdad ante la ley y de la ley."

Reconoce además el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el cual incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. (Art. 6).

A pesar que los estándares normativos anteriormente mencionados no hacen alusión específica sobre los derechos de la

diversidad sexual, diversos organismos de la ONU han indicado que: "[...] la garantía de igualdad y no discriminación que ofrecen estas normas se aplica a todas las personas, independientemente de su orientación sexual y su identidad de género u "otra condición". Y la CIDH considera que en la expresión "otra condición" también está incluida la diversidad corporal, comúnmente asociada a las personas intersexuales. Consecuentemente, conforme a las normas internacionales de derechos humanos, la orientación sexual, la identidad de género y la diversidad corporal figuran entre los motivos de discriminación que se prohíben esto significa que es ilegítimo hacer cualquier distinción en materia de derechos de las personas por el hecho de que sean lesbianas, gay, bisexuales, trans o intersexuales, como lo es también por motivo del color de la piel, la raza, el sexo, la religión o cualquier otra condición" (Comision IDH, 2018).

En los años 90 la ONU, inició un proceso encaminado a proteger los derechos de la población LGBTIQ+, ante el alza de hechos de violencia en contra de esta población a nivel mundial, entre estos esfuerzos se mencionan los siguientes:

Principios de Yogyakarta (La Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, 2007)

Estos principios marcaron un hito en relación a los derechos de la comunidad LGBTIQ+, ya que han dado lugar al desarrollo de otros instrumentos específicos para la protección de esta población.

Estos principios están referidos a la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género afirmando la obligación primordial de los Estados en cuanto a la implementación de los derechos humanos.

Fueron desarrollados en respuesta a los patrones de abuso perpetrados contra millones de personas en todo el mundo debido a su orientación sexual o a su identidad de género real o percibida.

El documento final contiene 29 principios, entre los cuales se encuentran el derecho a la no discriminación, el derecho a la seguridad humana y personal, los derechos económicos, sociales y culturales, el derecho a la expresión, la opinión y la asociación, el derecho al asilo y el derecho a la participación en la vida cultural y familiar etc. Asimismo, incluye recomendaciones a los gobiernos, a las instituciones intergubernamentales regionales, la sociedad civil y a la propia organización de las Naciones Unidas de cómo detener la violencia, abuso y discriminación ejercida contra la población LGBTIQ+, a fin de asegurar una igualdad plena. Y aunque este instrumento no sea vinculante para los Estados, es una referencia muy útil y una fuente de interpretación de la legislación internacional.

Yogyakarta +10, YP+10 (La Comisión Internacional de Juristas y el Servicio

Internacional para los Derechos Humanos, 2017).

En noviembre de 2017 se adoptaron los Principios de Yogyakarta más 10 (YP+10 por su sigla en inglés). Estos principios adicionales buscan complementar los Principios de Yogyakarta originales en relación con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales.

El documento YP+ 10 surgió de la intersección de los desarrollos en el derecho internacional de los derechos humanos, con la comprensión emergente de las violaciones sufridas por las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género y el reconocimiento de los motivos distintos e interseccionales de la expresión de género y las características sexuales.

Este instrumento no modifica los Principios de Yogyakarta originales, pero si añade nueve principios más, junto con la adición de nuevas obligaciones para los Estados y nuevas recomendaciones.

Los nuevos principios adoptados por los YP+10 incorporan el derecho a la protección del Estado frente a la violencia y la discriminación, el derecho al reconocimiento legal (que afirma que los Estados deben dejar de registrar el sexo/género de las personas, pero que mientras se siga registrando, se debe ofrecer un mecanismo rápido para que las personas puedan cambiarlo), el derecho a la integridad corporal y mental (que incluye el rechazo de la mutilación genital para las personas intersexuales), el derecho a la no criminalización, el derecho a la protección frente a la pobreza, el derecho a la higiene, el derecho a disfrutar de los derechos humanos relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación, el derecho a la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos y el derecho a practicar, proteger, preservar y revivir la diversidad cultural. (PGA, 2018).

Entre las obligaciones adicionales para los Estados contenidas en los YP+10 se encuentran las relacionadas con el derecho a participar en la vida pública, contenido en los principios originales. En este ámbito, los YP+10 incorporan la obligación de que los Estados desarrollen e implementen programas de acción afirmativa (o discriminación positiva) para promover la participación pública y política de las personas marginalizadas por motivo de su orientación sexual, identidad o expresión de género o características sexuales. (PGA, 2018).

La Declaración Sobre Orientación Sexual e Identidad de Género (Asamblea General, 2008)

La declaración es considerada un gran avance para los derechos humanos ya que rompió el tabú de hablar sobre los derechos LGBTIQ+ en la ONU. En este instrumento se condena "la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio basado en la orientación sexual y la identidad de género." Además de los asesinatos, ejecuciones,

torturas, arrestos arbitrarios y la privación de derechos económicos, sociales y culturales por estos motivos.".

Es importante señala que esta herramienta normativa fue firmada por el Estado de El Salvador.

Resolución 17/19 sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género (Consejo de DDHH, 2011)

En este documento los Estados expresan su preocupación por "los actos de violencia y discriminación que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad género, en todas las regiones del mundo".

Por tanto solicitan a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos "que encargue la realización de un estudio, a fin de documentar las leyes y prácticas discriminatorias y los actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, en todas las regiones del mundo, y la forma en que la normativa internacional de derechos humanos puede aplicarse para poner fin a la violencia y a las violaciones conexas de los derechos humanos motivadas por la orientación sexual y la identidad de género".

Dicho informe fue presentado en noviembre de ese mismo año por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – ACNUDH (ORMUSA, 2018).

Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, (OEA, 2013)

Esta normativa establece que "la discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra."

En esta ocasión el Estado Salvadoreño hizo la reserva siguiente "El Salvador considera que para poder proveer un pronunciamiento como país respecto del Proyecto de Convención contenido en la presente Resolución, es necesario obtener la opinión de las instituciones nacionales componentes en la materia, incluido el Ministerio de Relaciones Exteriores, en su condición de Institución Rectora de la Política Exterior Salvadoreña, con el fin de consensuar la posición nacional en torno al contenido de la referida Convención." (ORMUSA, 2018).

Declaración Conjunta sobre la finalización de la violencia y la discriminación contra las personas por razones de orientación sexual e identidad de género

Esta declaración convoca a los Estados a actuar urgentemente para acabar con la violencia y la

discriminación contra los adultos, adolescentes y niños LGBTI.

La Declaración señala que el hecho de no respetar los derechos humanos de las personas LGBTI y de no protegerlas frente a la violencia y la discriminación supone una grave violación de las normas internacionales en materia de derechos humanos. Estas fallas generan resultados negativos adicionales, como vulnerabilidad a las enfermedades, incluyendo la infección por el VIH, así como exclusión social y económica.

Las entidades señalaron el impacto negativo de esa exclusión sobre el crecimiento económico, el trabajo decente y el progreso para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Además, destacaron que, bajo el derecho internacional, los Estados tienen la principal obligación de proteger a las personas ante situaciones de discriminación y violencia. Estas violaciones, por lo tanto, demandan una respuesta urgente de los gobiernos, los parlamentos, los poderes judiciales y las instituciones nacionales de derechos humanos. (PGA.ORG, s.f)

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), año 2015

Los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas adoptaron por unanimidad los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como el marco global para los esfuerzos por acabar con la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y enfrentar el cambio climático hasta el año 2030. El compromiso de que nadie debe ser dejado atrás es central en esta agenda.

Al respecto el Ex Secretario General de Naciones Unidas, citado por (PGA.ORG, s.f) manifestó "que existen 17 objetivos de desarrollo sostenible, todos ellos basados en un solo principio rector: que nadie quede excluido." Agregando "que solo se alcanzará esta visión si se llega a todas las personas, independientemente de su orientación sexual o su identidad de género."

Constitución de la República

La Constitución de la Republica de El Salvador (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983) es el instrumento jurídico-político más importante del Estado salvadoreño, pues establece las reglas primarias del sistema de gobierno, regula las relaciones entre las instituciones y la población en general y es la norma fundante del resto de instrumentos legales existentes.

El art. 3 reconoce el principio de igualdad señalando que "todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión".

Esta lista de condiciones que pueden dar lugar a discriminación no es taxativa, sino ilustrativa, de acuerdo a la Sentencia de Amparo Nº 18-2004 emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, CSJ (CSJ, 2009), determinando que la interpretación del art. 3

de la Cn. debe hacerse a la luz de tratados internacionales ratificados por El Salvador, por tanto, las causas determinadas en este precepto legal no son las únicas por las cuales una persona puede ser discriminada.

Partiendo de esta premisa, se reconoce que todas las personas son sujetas de derechos humanos y fundamentales entre los cuales se mencionan: el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo y seguridad social, a la propiedad y posesión, a la no discriminación, a la salud, a la educación, a la protección de la ley, a la libre circulación, al matrimonio y a formar una familia, a la libertad de expresión, etc.

De lo anterior se deduce que la carta magna salvadoreña reconoce y asegura la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, los cuales son inherentes a las personas por el simple hecho de serlo, lo que incluye a la población LGBTIQ+.

Por otra parte, de acuerdo al art. 185 Cn. las personas juzgadoras o tribunales del Órgano Judicial, pueden ejercer el control difuso de constitucionalidad de las leyes al resolver los casos y controversias que ante ellos se conozcan, mediante la inaplicabilidad de cualquier ley o disposición de los otros órganos que contraríen preceptos constitucionales. (CSJ, Sala de lo Constitucional, 2016).

Dicho control, es de carácter jurídico, pues se fundamenta en razones objetivas (no de conveniencia u oportunidad) y es realizado por un órgano independiente e imparcial, dotado de singular competencia técnica para resolver cuestiones de derecho (juridicidad y objetividad). (CSJ, Sala de lo Constitucional, 2016). Por tanto los efectos del control difuso de constitucionalidad, son únicamente para el caso particular y concreto que un tribunal conoce y no el efecto general y obligatorio o efecto "erga omnes". (Solano, s.f).

No se trata de un deber moral, sino estrictamente jurídico, establecido en la norma suprema, y si bien su incumplimiento no acarrea una sanción, sí vuelve el accionar de dicho juez deficitario y, por tanto, objeto de los recursos judiciales que franquea la ley a las partes, que pueden verse agraviadas por el actuar deficiente de dicho juez. (Corea Gonzáles & Ramos Silva, 2008).

De igual manera, la Corte IDH, determina que el control de convencionalidad difuso es una obligación de jueces y juezas de todos los niveles y órganos vinculados a la administración de justicia de un Estado que es parte de un instrumento internacional en términos de hacer cumplir en el derecho interno, el respeto y garantía de los derechos humanos convencionalmente asegurados, contra toda norma interna que los contravenga, dándole a tales derechos un efecto útil. (Rodríguez Parada & Quintanilla García, s.f)

Por tanto, este tribunal regional enfatiza que "cada juzgador debe velar por el efecto útil de los instrumentos internacionales, de manera que no quede mermado o anulado por la aplicación de normas o prácticas internas contrarias al

objeto y fin del instrumento internacional o del estándar internacional de protección de los derechos humanos" Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá, citado por (Rodríguez Parada & Quintanilla García, s.f).

En El Salvador, los parámetros del control difuso de convencionalidad están prescritos a partir del art.144 Cn. que establece que "…En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado."

En este sentido, "la doctrina del control difuso de convencionalidad es aplicable en el sistema jurídico interno salvadoreño en razón de los deberes emanados del derecho internacional y del derecho constitucional. Con ello el juez interno al advertir un conflicto entre el canon convencional y la legislación nacional, posee la obligación de realizar un cotejo entre ambos, haciendo prevalecer a la normativa internacional en detrimento de la nacional si así fuere procedente, tal y como se extrae del principio personalista –Art. 1 Cn., el criterio de ordenación de fuentes (principio de prevalencia) y la fuerza pasiva de los tratados –Art. 144 Cn. (Zaldaña & Martell Chacón, 2013).

Código de familia

Esta normativa es la que regula el régimen jurídico de la familia, las relaciones de sus miembros y de estos con la sociedad y con las entidades estatales, de acuerdo al art. 1 CF (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1993).

Define la familia como "el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco" (art. 2 CF); el matrimonio como "la unión legal de un hombre y una mujer, con el fin de establecer una plena y permanente comunidad de vida" (art. 11 CF); y la unión no matrimonial como "es la constituida por un hombre y una mujer que sin impedimento legal para contraer matrimonio entre sí, hicieren vida en común libremente, en forma singular, continua, estable y notoria, por un período de uno o más años."

De lo anterior se puede inferir que, a pesar de que esta normativa establece que "toda persona tiene derecho a constituir su propia familia" (art. 6 CF), y que no incluye la orientación sexual, la identidad y/o expresión de género entre los impedimentos relativos, ni absolutos del matrimonio, niega la posibilidad a estas personas de constituir una familia, bajo los parámetros legales, por ser considerado el matrimonio entre contrayentes del mismo sexo, como causal de nulidad absoluta el art. 90 CF.

Ante estas disposiciones se concluye que las relaciones de pareja que establecen las personas LGBTIQ+, aunque cumplan con los criterios referidos, carecen de protección legal sobre los aspectos patrimoniales y personales, y no acepta ningún tipo de parentesco entre los miembros de parejas LGBTI. Asimismo, en todo el articulado sobre la "filiación adoptiva" se observa la imposibilidad de adopción, para parejas de personas del mismo sexo, o donde uno de sus miembros sea una persona trans (Mendizábal, 2012).

Con la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo, aparte de una vulneración a derechos constitucionales, como el derecho a la igualdad, a la protección estatal, a la no discriminación, a la seguridad jurídica, a la intimidad familiar, libertad personal, se bloquean los derechos consecuentes en áreas de trabajo, familia, relaciones civiles y privadas y salud al no poder contraer matrimonio, como los siguientes: (Climaco & Hernandez, s.f)

* El derecho a contraer matrimonio.
* El derecho al divorcio y a poder reclamar pensión alimenticia especial art. 105 o pensión compensatoria, Art. 113 Código de Familia.
* Derecho a la sucesión intestada art. 988 Código Civil.
* El derecho de reclamar cuando se realice el inventario de su cónyuge fallecido/a art. 1177 Código Civil.
* Licencia a la persona trabajadora por causa de muerte o enfermedad grave de su pareja, art. 29 Código de Trabajo.
* Derecho a la indemnización por la terminación del contrato bajo la causal de maltrato en contra del cónyuge de un trabajador o trabajadora art. 53 Código de Trabajo.
* Derecho a indemnizaciones completas o pensionarias por el fallecimiento en el trabajo debido a riesgos profesionales art. 336 y 337 código de Trabajo.

Ley del Nombre de la Persona Natural – LNPN

El nombre es un atributo personal con reconocimiento Constitucional, determinando así que: "toda persona tiene derecho a tener un nombre que la identifique" (art. 36 inc. 3°) Lo cual es confirmado por esta ley secundaria que determina que "Toda persona natural tiene derecho al nombre que usa legítimamente, con el cual debe individualizarse e identificarse" art. 1 LNPN (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1990).

Asimismo, el art. 23 inc. 2° estipula que procederá el cambio del nombre propio o del apellido, por una sola vez, cuando fuere equívoco respecto del sexo, impropio de persona, lesivo a la dignidad humana, extranjero que se quisiera castellanizar o sustituir por uno de uso común.

De acuerdo a las disposiciones de esta ley, no existe la posibilidad que las personas transexuales y transgéneros, ejerzan el derecho de optar por un nombre que armonice con su identidad sexual y expresión de género, lo cual está en contravención del principio constitucional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, de igualdad y no discriminación y del derecho a la identidad, violentado así otros derechos, puesto que el nombre es un elemento esencial para el ejercicio de derechos civiles, políticos, entre otros.

Recientemente, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, declaró la inconstitucional por omisión parcial del art. 23 inc. 2° de la LNPN, a través del fallo Nº 33-2016/195-2016 AC, debido a que la "falta de regulación de los supuestos y condiciones

para que un ser humano cambie su nombre por razones de identidad de género constituye un trato discriminatorio no justificado". (CSJ, 2022).

En consecuencia, ordena a la Asamblea Legislativa a realizar las reformas necesarias a esta ley (Ley del Nombre de la Persona Natural), para que las personas transgénero puedan cambiar su nombre según su identidad de género. Para ello "deberá prever las condiciones que debe reunir toda persona que desee cambiar su nombre para que sea compatible con su identidad de género considerando los elementos de seguridad jurídica que adujo como fin buscado con la regulación del nombre, dentro del plazo de un año contado a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia de inconstitucionalidad" (CSJ, 2022).

Código Penal

Esta normativa establece las conductas antijurídicas, estableciendo sanciones ante la vulneración de bienes jurídicos como la vida, la libertad incluyendo la libertad sexual, la seguridad personal, la salud, entre otros derechos.

En relación con los derechos de la población LGBTIQ+, en el año 2015 se realizaron reformas referidas a la incorporación de agravantes de delitos como el homicidio y amenazas, motivados por odio racial, étnico, religioso, político, **a la identidad y expresión de género o a la orientación sexual**. (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2015).

Estas reformas se originaron debido a las demandas de las organizaciones defensoras de los derechos humanos de la población LGBTIQ+, ante las evidencias de un incremento en la cantidad de actos de violencia en contra de esta población desde el año 2009, ocurriendo una seria de homicidios los que por la forma en que se cometieron arrojaron indicios de ser crímenes por odio hacia estas personas. (PDDH, 2017).

También el art. 2 de este instrumento, hace referencia al principio de la dignidad humana: "toda persona a quien se atribuya delito o falta, tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. No podrán imponerse penas o medidas de seguridad, que afecten la esencia de los derechos y libertades de la persona o que impliquen tratos inhumanos o degradantes."

Este aspecto posee gran importancia para las personas LGBTI, ya que muchas veces (en la práctica) las detenciones y la privación de libertad, son efectuadas de forma arbitraria e injusta, motivadas por la orientación sexual e identidad de género (Mendizábal, 2012).

Código de Trabajo – CT

El derecho al trabajo es una prerrogativa con rango constitucional de acuerdo al art. 37 de la carta magna salvadoreña, por tanto, goza de la protección del Estado.

De ahí que exista una ley secundaria, como el Código de Trabajo, que regula y armoniza las

relaciones laborales entre la parte patronal y trabajadora, estableciendo derechos y obligaciones que tiendan al mejoramiento del nivel de vida de las personas trabajadoras. (art. 1 CT) (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1972).

El art. 30 CT, prohíbe a la patronal "establecer cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, salvo las excepciones previstas por la ley con fines de protección de la persona del trabajador." Esta prohibición no incluye expresamente la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género, sin embargo se debe tomar en cuenta que, de acuerdo a la resolución de la Sala de lo Constitucional (CSJ, 2009) se debe hacer una interpretación extensiva de la norma, es decir, que los motivos de discriminación van más allá de las expresadas por esta disposición, como se dijo anteriormente.

Las secciones y articulado sobre obligaciones y prohibiciones, tanto de patronos como de trabajadores/as, incluyendo las disposiciones de contratación, finalización de contratos, despidos, indemnizaciones y demás, así como el trabajo sujeto a regímenes especiales, no expresa ninguna exclusión o salvedad respecto a trabajadores/as LGBTI, tampoco ninguna prerrogativa.

En materia de trabajo, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de su Dirección General de Inspección de Trabajo, aprobó en el año 2018 el Manual práctico para la asistencia a Personas de la población lesbiana, gay, Bisexual, trans e intersexual (LGBTI) en la dirección general de inspección de Trabajo. Con los objetivos de ejercer la función de inspección de trabajo de forma integral, de calidad y con calidez; así como fortalecer a su personal con conocimiento y dominio de los temas en materia de buen trato y no discriminación laboral por identidad de género y/o de orientación sexual.

Código de Salud – CS

La salud es un derecho humano fundamental de todas las personas razón por la cual el Estado es el principal garante de la conservación y restablecimiento de este derecho. El Código de Salud tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales relacionados con la salud pública y asistencia social (art. 1 CS). (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1988).

Sin embargo, al igual que la Constitución de la República, no hace ninguna mención concreta sobre las poblaciones LGBTI, aunque se entiende que son incluidas, muchas de las acciones asistenciales de salud (Mendizábal, 2012).

Esta normativa establece en el art. 33 que son obligaciones de los profesionales de la salud, atender de la mejor manera a toda persona que solicitare los servicios profesionales, atendiendo siempre a su condición humana, sin distingos de nacionalidad, religión, raza, credo político, ni clase social; y el cumplimiento de las reglas de la ética profesional en la atención.

Asimismo, instituye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, MINSAL como el "Organismo encargado de determinar, planificar y ejecutar la política nacional en materia de Salud; dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la Salud" (art. 40 CS), y, por tanto, establece el deber de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, incluyendo la educación sanitaria.

Sobre los derechos de la población LGBTIQ+, el MINSAL ha realizado algunos avances con la creación de los Lineamientos Técnicos para la Atención Integral en Salud de la Población LGBTI (MINSAL, 2016), instrumento que proporciona las directrices para la atención integral en salud de esta población "bajo un enfoque de derechos humanos, género y equidad, que orienten al personal de salud en los diferentes niveles de atención de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud".

Entre los objetivos de este lineamiento está el "Incorporar al modelo de atención integral en salud con enfoque familiar y comunitario, las estrategias de abordaje que permitan generar condiciones de seguridad libres de estigma y discriminación, de acuerdo con las necesidades de las personas LGBTI".

Sin embargo, en la actualidad, con el gobierno de turno, no se identifican, en la memoria de labores del MINSAL, la realización de acciones específicas a favor de los derechos de la diversidad sexual, ni relativas a la atención directas de estas personas, ni en cuanto a la preparación y sensibilización del personal de salud, además de no contar con datos desagregados de esta población, lo que impide conocer con precisión las problemáticas y necesidades que enfrentan.

Ley General de Educación – LGE

Entre los fines que señala esta normativa está el contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana y combatir todo espíritu de intolerancia y de odio. (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996).

El art. 5 A inciso 2°, establece que no se admitirá en los Centros Educativos del país, las desigualdades entre alumnos y alumnas sustentadas en prejuicios o prácticas discriminatorias basadas en una distribución estereotipada de papeles entre los sexos. Además, que "El Ministerio de Educación como entidad rectora garantizará, el uso no sexista del lenguaje en dichos Centros".

Y entre los derechos de los alumnos y alumnas está el "ser tratado con justicia, y respeto y no ser objeto de castigos corporales, humillaciones, abusos físicos o mentales, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual" (art. 90 literal c) LGE).

Por tanto, se puede deducir al hacer una interpretación extensiva de estas disposiciones que estos aspectos están vinculados a la erradicación de la intolerancia, el estigma, la

discriminación, el odio y los prejuicios hacia las personas con vivencias sexuales diferentes a las heterosexuales, así como el fomento del respeto por los derechos y libertades de esta población, puesto que esta ley no contempla contenidos sobre identidad sexual u orientación de género (Mendizábal, 2012).

Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social – LISSS

Constitucionalmente se establece el seguro social obligatorio, art. 186 Cn, y la LISSS determina que se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono, sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule (art. 3 LISSS).

Esta ley determina que "el seguro social cubrirá en forma gradual los riesgos a que están expuestos los trabajadores por causa de: a) Enfermedad, accidente común; b) Accidente de trabajo, enfermedad profesional; c) Maternidad; ch) Invalidez; d) Vejez; e) Muerte; y f) Cesantía involuntaria." Asimismo, tendrán derecho a prestaciones por las causales a) y c) los beneficiarios de una pensión, y los familiares de los asegurados y de los pensionados que dependan económicamente de éstos" (art. 2).

Sin embargo, los beneficios asistenciales para personas dependientes del derechohabiente (beneficiario/a), así como pensiones, cuotas y otros servicios no son legítimos cuando las relaciones familiares no corresponden con lo estipulados en el Código de Familia (Mendizábal, 2012).

Esta Ley no establece servicios de terapia hormonal, asistencia psicológica, servicios quirúrgicos y otros relacionados, en procesos de reasignación sexual, para la población derechohabiente que lo requiera. Tampoco servicios de salud sexual especializados, con excepción de los urológicos y ginecológicos (Mendizábal, 2012).

Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres, LIE

Esta ley define como discriminación contra las mujeres "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el ejercicio por las mujeres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas, con independencia de sus condiciones socio económicas, étnicas, culturales, políticas y personales de cualquier índole", la cual puede ser de derecho o, de hecho, directa o indirecta (art. 6 N.º 3) (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011 b).

Por tanto, establece que la no discriminación es un "derecho de las personas a vivir legítimamente y en igualdad de derechos ciudadanos, sin discriminaciones basadas en características biológicas, de género, preferencias ideológicas y culturales, así como las que se derivan de necesidades e intereses específicos de género de mujeres y hombres. En tal sentido, no son admisibles excepciones al principio de igualdad que den lugar a actos discriminatorios." (art. 6 Nº 4).

Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, LEIV.

Esta normativa tiene como objetivo "establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad". (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011 a)

Reconoce por primera vez el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, el cual implica: Ser libres de toda forma de discriminación y a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Este derecho comprende, además: Que se respete su vida y su integridad física, psíquica y moral y a no ser sometida a tortura o tratos humillante, entre otros.

Esta norma establece en su art. 5 que es aplicable "en beneficio de las mujeres, sin distinción de edad, que se encuentren en el territorio nacional; para ello se prohíbe toda forma de discriminación, entendida ésta, como toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga, sea que provenga del Estado, de sus agentes o de particulares".

Decreto N.º 56, Disposiciones para evitar discriminación por identidad de género y/u orientación sexual. (Organo Ejecutivo., 2010)

Este decreto prohíbe a la administración pública toda forma de discriminación por razón de identidad de género y/u orientación sexual (art. 1).

Para ello "los titulares de las distintas dependencias y organismos que integran la Administración Pública deberán implementar una revisión exhaustiva de las políticas, programas y proyectos que les atañen, adoptando o proponiendo los correctivos necesarios, si en el diseño o implementación práctica de los mismos se advierten actuaciones o prácticas que de manera directa o indirecta constituyan o puedan generar cualquier forma de discriminación por razón de la identidad de género y/o la orientación sexual." (art. 3).

Asimismo, deberán "garantizar la generación de una cultura de respeto y tolerancia dentro de las actividades que desarrollan tales dependencias y organismos, cualquiera que fuese la identidad de género y/o la orientación sexual de una persona." (art. 4).

Además, faculta a la Secretaría de Inclusión Social a proporcionar asesoramiento u orientación a las dependencias y organismos

de la Administración Pública, para la adopción del decreto, para actuar por requerimiento del titular o de manera oficiosa.

Política del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para la Atención de la Población LGBTI, (MJSP, 2017).

Esta Política establece y organiza la intervención de todas las dependencias del MJSP, con el propósito de brindar las directrices institucionales para la atención de la población LGBTI, tanto en su ámbito interno de trabajo como hacia la población externa.

Establece como principios fundamentales y orientadores en marco de su implementación los siguientes: Igualdad y no discriminación, debida diligencia, intervención inmediata y oportuna, reconocimiento de la autodeterminación, equidad, protección, respeto y confidencialidad.

Determina además que las disposiciones de la política serán de aplicación general en todas las dependencias del MJSP para aquellas actuaciones en la que se encuentren investidos de potestad pública. Su aplicación es de carácter general, es decir para toda persona natural o jurídica capaz de ser sujeto de derechos y obligaciones.

Asimismo, establece que se aplicará en beneficio de todas las personas LGBTI que se encuentren en el territorio nacional usuarias de los servicios institucionales, sin discriminación alguna. Comprende a su vez, la protección a las personas servidoras públicas que laboran en el MJSP, como a las personas LGBTI que manifiesten su interés en ser parte de la fuerza laboral del Ministerio.

Los ejes de intervención de la política son: prevención, atención, protección, coordinación intersectorial, gestión de conocimiento y rendición de cuentas.

Los estándares internacionales, universales y regionales, bajo el parámetro de la universalidad de los derechos inherentes a todos los seres humanos, exigen de los Estados, realizar esfuerzos destinados a garantizar y respetar los derechos humanos de todas las personas de forma integral, lo que indica que deben tomar todas las medidas necesarias encaminadas a garantizar los derechos de las personas LGBTIQ+.

Este principio ha generado el desarrollo, a nivel internacional, de una diversidad de tratados y convenios destinados a proteger de la violencia y discriminación a grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad como son: las mujeres, la niñez, las personas adultas mayores, las personas LGBTIQ+, para este último grupo poblacional en específico, los esfuerzos realizados son muy escasos y se han venido desollando de forma más lenta debido a la intolerancia social en torno a ello.

Sin embargo, muchos de los instrumentos legales a favor de los derechos humanos y derechos de las mujeres pueden ser retomados para la defensa de los derechos de la diversidad

sexual, desde la perspectiva del principio de igualdad y no discriminación.

Al respecto el Comité de Naciones Unidas – ONU, afirmó que la no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin ninguna discriminación, constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos (ONU, 1989).

En El Salvador los tratados internacionales ratificados por el Estado, pasan a formar parte del cuerpo normativo interno, de acuerdo a lo establecido en el art. 144 de la Constitución que establece que "Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado." Por tanto, se infiere que son de obligatorio cumplimiento.

4.2. Marco conceptual

Históricamente y a nivel mundial, las personas de la comunidad LGBTIQ+, han enfrentado rechazo, discriminación y violencia, basada en la percepción de su orientación sexual, su identidad o expresión de género, debido a que su estilo de vida, su conducta y sus cuerpos difieren de las representaciones y comportamientos de género impuestas y por tanto aceptadas socialmente.

Puesto que las sociedades imponen a las personas normas relativas a la orientación sexual y la identidad de género a través de las costumbres, leyes y la violencia, procurando con ello controlar cómo las personas viven sus relaciones interpersonales y cómo se definen a sí mismas. Lo cual deja entrever que la vigilancia en torno a la sexualidad continúa siendo una de las fuerzas principales que sustentan la perpetuación de la violencia basada en el género y de la desigualdad entre los géneros.

Razón por la cual en diversos países del mundo, existen leyes represoras de los derechos humanos y fundamentales de las personas LGBTIQ+, debido a su orientación sexual o identidad de género, procurando con ello que estas personas sean víctimas de diversas manifestaciones de violencia como: asesinatos, tortura, malos tratos, violencia sexual, injerencias en su privacidad, detenciones arbitrarias y discriminaciones en el ámbito laboral, educativo y de salud, en este último aspecto incluyendo los internamientos psiquiátricos forzados.

Estas violaciones a menudo se ven agravadas por la vivencia de otras formas de violencia, odio, discriminación y exclusión, como aquellas basadas en el género, la raza, la edad, la religión, la discapacidad, la condición económica, social o de otra índole. Todo ello debido a la intolerancia social fomentada por las religiones tradicionales y por el Estado mismo ante la falta de reconocimiento y garantía de sus derechos.

Al respecto Amnistía Internacional recalca que existe irrespeto a los derechos de la población LGBTIQ+ en casi todo el planeta, puesto que se les niega el disfrute en condiciones de igualdad de su derecho a la vida, a la libertad y a la integridad física, se les despoja de sus derechos fundamentales como las libertades de asociación y de expresión, se les restringen sus derechos a la vida privada, al trabajo, a la educación y a la salud. (Amnistia Internacional, s.f)

En Latinoamérica, la situación de derechos de las personas LGBTIQ+, es muy poco alentadora, ya que la cultura occidental se caracteriza por ser tradicional y conservadora debido a la fuerte influencia del cristianismo, que determina la heterosexualidad como norma y destino de los seres humanos, promoviendo con ello la intolerancia, discriminación y violencia en contra de las personas que difieren de este mandato patriarcal.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido de manera reiterada que el principio de no discriminación es uno de los pilares de cualquier sistema democrático que conlleva al cumplimiento de otros derechos como la igualdad ante la ley, el derecho a la vida y a la integridad personal.

En ese sentido, en muchos países latinos, como se aborda en el siguiente apartado, se han suscitado algunos avances a nivel normativo a favor de la diversidad sexual, sin embargo, estas personas siguen enfrentando diariamente discriminación y crímenes de odio, producto de la inamovilidad cultural que tiene a su base discursos políticos, religiosos y mediáticos de fobia contra lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer.

4.3. Situación de derechos de la población LGBTIQ+ a nivel de Latinoamérica

En la región se han desarrollado importantes avances en el reconocimiento de derechos LGBTIQ+ a partir de la modificación y adecuación de marcos legales, bajo el prisma de lograr el reconocimiento político y condiciones de igualdad jurídico- institucionales de esta población con el resto de la sociedad. Lo cual ha sido fruto de la lucha del movimiento LGBTIQ+ (lesbianas, gais, bisexuales, travestis/ transexuales y otros como queers, no binarios e intersexuales), cuyos reclamos se han focalizado en la adquisición de derechos como la salud, el matrimonio, la adopción y garantías contra la violencia y la discriminación en todas sus manifestaciones.

Estos avances no han sido homogéneos en todo el territorio[VV9][RP10] latinoamericano, puesto que algunos países han evolucionado más que otros, sobre todo en Sur América, en Centroamérica existe mayor represión legal a excepción de Costa Rica, que es el país con mayor avance normativo en la región.

El Caribe es la zona donde se intensifica la restricción de derechos LGBTIQ+, puesto que la mayor parte de Estados penalizan las conductas y prácticas fuera de la heteronorma, estableciendo penalidades, con diversos

grados y modalidades que van desde los 5 a los 15 años de cárcel, hasta la cadena perpetua como es el caso de Guyana y Barbados. (Chavez Garcia & Ester, 2022).

La siguiente tabla muestra los avances logrados en la zona de estudio, la cual cuanta con información actualizada hasta junio- 2021.

Es importante mencionar que entre los principales avances en materia de reconocimiento de derechos LGTBI+, se han registrado en gobiernos gestionados por mujeres. En este último aspecto, si bien la proporción entre presidentas y presidentes en Latinoamérica es totalmente desequilibrada, se logra encontrar un patrón común pues en Argentina, durante el mandato de Cristina Fernández se reconocieron 9 de los 10 derechos LGBTIQ+. En Brasil, bajo la gestión de Dilma Rousseff, se aprobaron 7 de los 11 derechos que tiene este país. Y Chile, con Michell Bachelet, reconoció 2 de los 3 derechos reconocidos. Todo ello a partir de la lucha e influencia de los colectivos y organizaciones sociales y feministas. (Chavez Garcia & Ester, 2022).

A manera de conclusión, Argentina cuenta con la promulgación de la ley sobre identidad de género más avanzada del mundo, Ecuador, México y Bolivia han consagrado disposiciones constitucionales que protegen a los ciudadanos

Tabla 1. Situación de derechos LGBTIQ+ en Latinoamérica

Derechos	Listado de países
Matrimonio igualitario o unión civil.	Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Uruguay.
No discriminación basada en la orientación, identidad sexual y expresión de genero	Ecuador, Bolivia, México, Cuba, Brasil, Chile, Colombia, Perú, Uruguay y Argentina.
Agravantes de crímenes de odio	Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Uruguay, México, Chile, Perú, Nicaragua, Honduras, Haití (limitado) y El Salvador.
Identidad de género	Panamá, Uruguay, Brasil, Argentina, Colombia, Bolivia, Ecuador, Chile, Perú, Costa Rica Panamá.
Adopción	Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica y Uruguay.

Fuente: (Chavez Garcia & Ester, 2022)

y ciudadanas de la discriminación basada en su orientación sexual. Únicamente Brasil, Cuba y Argentina reconocen el derecho a la seguridad social, y solo Brasil y Ecuador, tienen expresa regulación contra las llamadas "terapias de reconversión" (referencia a cualquier esfuerzo sostenido para modificar la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de una persona) (Chavez Garcia & Ester, 2022).

Pese a estos logros la mayor contradicción en Latinoamérica es la brecha que separa lo institucional de lo cultural, debido a los prejuicios y estereotipos vigentes en torno a la sexualidad humana, producto de la influencia patriarcal y ortodoxa de la sociedades occidentales. (Chavez Garcia & Ester, 2022).

4.4. Las violencias y discriminación contra la población LGBTIQ+ en el sistema patriarcal

El patriarcado es la organización social y política que determina la supremacía de los hombres y la subordinación de las mujeres, una de las instituciones destinadas a mantener la continuidad de este orden social es el sistema político sexo – género y el mandato de la heterosexualidad obligatoria, ya que esto último expresa la imposición de la convivencia entre hombres y mujeres en tasas de masculinidad/feminidad numéricamente equilibradas, de acuerdo a María Milagros Rivera Garretas, citada por Fontenla (Fontenla, 2008). Existiendo una única correspondencia entre los genitales, el género y la orientación sexual.

De ahí que todas aquellas personas que se aparten de los roles de género socialmente asignados, del mandato de la heterosexualidad y del estándar corporal binario femenino y masculino, son sometidas a diversas formas de discriminación y violencias, sobre todo, las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, por considerarse el género de menor valor social, con la finalidad de devolver al sitio "que les corresponde" o incluso ejercer violencia letal contra aquellas que se rehúsan a acoplarse a las normas imperantes. Esta violencia está fundamentada en la desigualdad de género, las relaciones de poder y las restricciones sobre los cuerpos femeninos, de su autonomía para tomar decisiones en cuestiones de sexualidad, reproducción y vida familiar.

Por tanto, las violencias contra las personas LGBTIQ+, están ancladas en "normas sociales tradicionales sobre género y sexualidad y la discriminación generalizada por parte de la sociedad hacia las orientaciones e identidades no normativas, y respecto de personas cuyos cuerpos difieren del estándar socialmente aceptado de los cuerpos masculinos y femeninos." (CIDH, 2015).

Lo que determina que estas violencias están basadas en el género, no sólo porque se nutre de mitos y estereotipos de género sobre las mujeres y personas LGBTIQ+, sino porque también está motivada en las relaciones desiguales de poder sobre esta población.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos OACNUDH,

señaló que la violencia por orientación sexual o identidad de género constituye una forma de violencia de género al estar "impulsada por el deseo de castigar a las personas cuyo aspecto o comportamiento parece desafiar los estereotipos de género". (ONU, 2015).

De ahí que una de las estrategias utilizadas por el patriarcado en complicidad con el sistema de dogmas religiosos, para mantener el orden social determinado y perpetuar las jerarquías, es la imposición de estereotipos y prejuicios relativos a las orientaciones sexuales, identidades de género y cuerpos diversos, promoviendo el rechazo social, la intolerancia, las fobias a la sexualidad no heterosexual y consecuentemente la violencia y discriminación contra estas personas.

Al respecto el Comité de los Derechos del Niño ha criticado fuertemente las declaraciones de la Santa Sede por contribuir a la estigmatización de los adolescentes y los niños LGBTIQ+ criados por parejas del mismo sexo y a la violencia perpetrada contra ellos. Citado por la Comisión IDH (CIDH, 2015).

Construyendo con ello un entramado violento y de rechazo para las personas LGBTIQ+ en todos los espacios de convivencia tanto públicos como privados.

En el seno de la familia pueden tener consecuencias graves para el disfrute de los derechos humanos de estas personas, pues son objeto de agresión física, violación, exclusión del hogar familiar, desheredación, prohibición de asistir a la escuela, ingreso en instituciones psiquiátricas, matrimonio forzado, renuncia forzada a los hijos e hijas, imposición de sanciones por las actividades de militancia y ataques contra la reputación personal.

Asimismo muchas personas LGBTIQ+ han sido víctimas de los denominados asesinatos "de honor", perpetrados contra quienes, según los miembros de la familia o la comunidad, han sido causa de deshonra para la familia, a menudo por transgredir las normas de género o por determinados comportamientos sexuales, incluidas las conductas no heterosexuales reales o supuestas (CIDH, 2015).

Estas conductas de violencia en su contra suelen ser más graves en los espacios públicos sobre todo cuando son motivados por las fobias, pues la mayoría de estos casos se caracterizan por los niveles de crueldad superiores a los de otros delitos, ya que incluyen acuchillamientos, violación anal y la mutilación genital, así como la lapidación y el desmembramiento (ONU, 2015).

Los medios de comunicación juegan un rol fundamental en la proliferación de la cultura de odio, rechazo y burla a la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género, pues promueven la intolerancia y la falta de aceptación social. Este discurso se ve reflejado, profundizado y generalizado, en todas las Tecnologías de la Información y la Comunicación, siendo más evidente en las redes sociales, desde donde se hace apología a la violencia contra estas personas y se utiliza

un lenguaje sexista y discriminativo incluyendo frases peyorativas.

Esta cultura social restrictiva de derechos de la diversidad sexual, guiada por mitos y prejuicios en contra de la población LGBTIQ+, ha permeado todas las esferas sociales incluyendo la institucionalidad pública que inicia con la falta de reconocimiento de derechos por parte de los Estados, lo que conlleva a la ausencia de sistemas normativos adecuados que prohíban su discriminación y de entidades estatales que garanticen sus derechos fundamentales a la salud, al trabajo, a la seguridad social, a la justicia, etc.

En este sentido el no reconocimiento de derechos de la diversidad sexual, tiene repercusión en la ausencia de una labor programática institucional inclusiva e integral, a través de políticas públicas y de lineamientos que favorezcan el cumplimiento de derechos en pie de igualdad y desde una atención de acuerdo a las especificidades y necesidades de la población LGBTIQ+. Esta falencia permite el personal al servicio público, brinden los servicios basándose en mitos y prejuicios sociales, exponiendo a esta población a la revictimización.

Esta situación causa un grave impacto biopsicosocial en las personas LGBTIQ+, ya que la falta de servicios públicos confiables e integrales, como la atención en salud implica riesgos en su salud física, psicológica, emocional; la ausencia de acceso a justicia genera impunidad; la carencia de educación causa analfabetismo, ignorancia y baja preparación técnica y cualificación profesional, lo cual redunda en escasas oportunidades en el sector formal de trabajo, originando el desempleo y perpetuando la pobreza, limitando con todo ello su pleno desarrollo y la oportunidad de tener una vida digna.

V. Resultados de Encuesta

5.1. Perfil de las personas encuestadas

Ilustración 1. Departamento de procedencia. El Salvador. ORMUSA, 2022

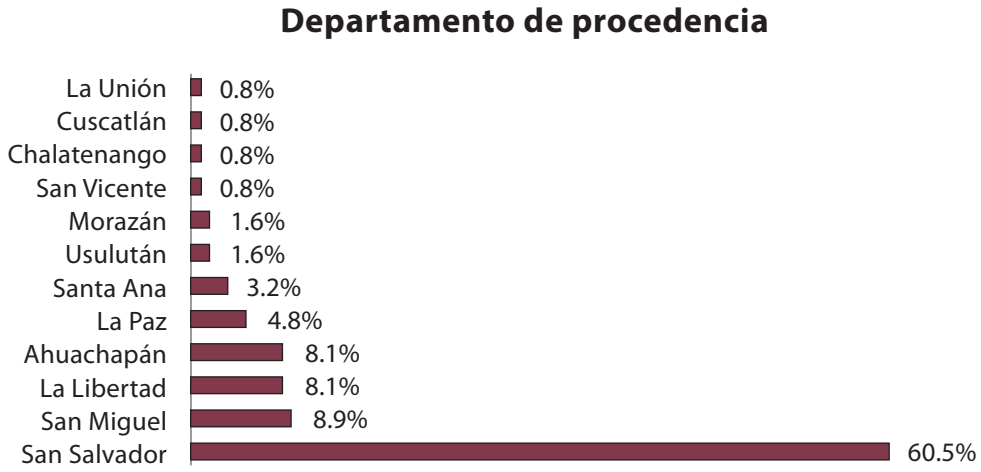

Fuente: Encuesta sobre impacto de la violencia institucional contra la población LGBTIQ+ en El Salvador. ORMUSA, 2022.

Se encuestó a un total de 124 personas de 12 departamentos del país, 6 de cada 10 proceden del departamento de San Salvador.

Ilustración 2. Grupos etarios. El Salvador. ORMUSA, 2022

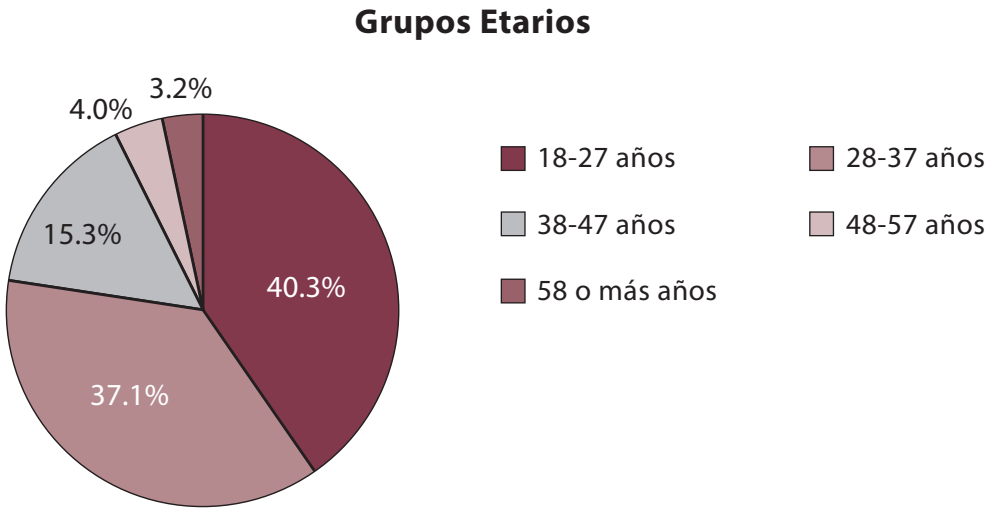

Fuente: Encuesta sobre impacto de la violencia institucional contra la población LGBTIQ+ en El Salvador. ORMUSA, 2022.

El grupo etario que tiene mayor frecuencia es de 18 a 27 años.

Ilustración 3. Sexo biológico. El Salvador. ORMUSA, 2022

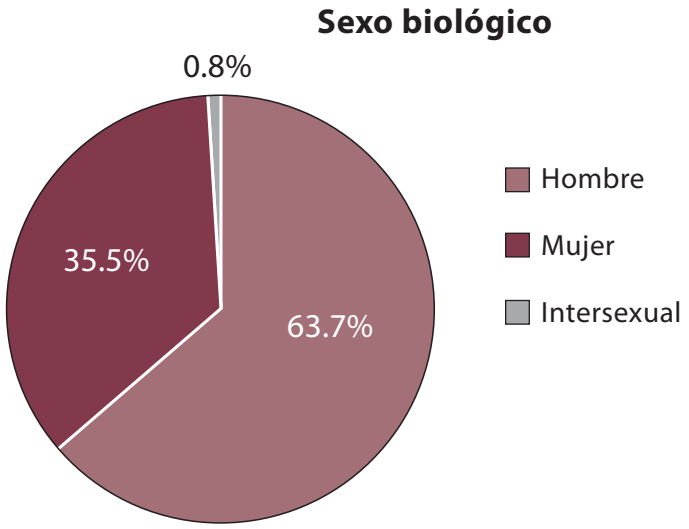

Fuente: Encuesta sobre impacto de la violencia institucional contra la población LGBTIQ+ en El Salvador. ORMUSA, 2022.

Los datos reflejan que el 63.7% indican que su sexo biológico es hombre, 35.5% mujeres y 0.8% intersexual.

Para 2021 el Ministerio de Salud reporta que hubo 40 personas nacidas con sexo indeterminado registrados en la red de establecimientos del sistema nacional de salud. (MINSAL, 2022/288, 11 de marzo de 2022).

Ilustración 4. Identidad de Género. El Salvador. ORMUSA, 2022

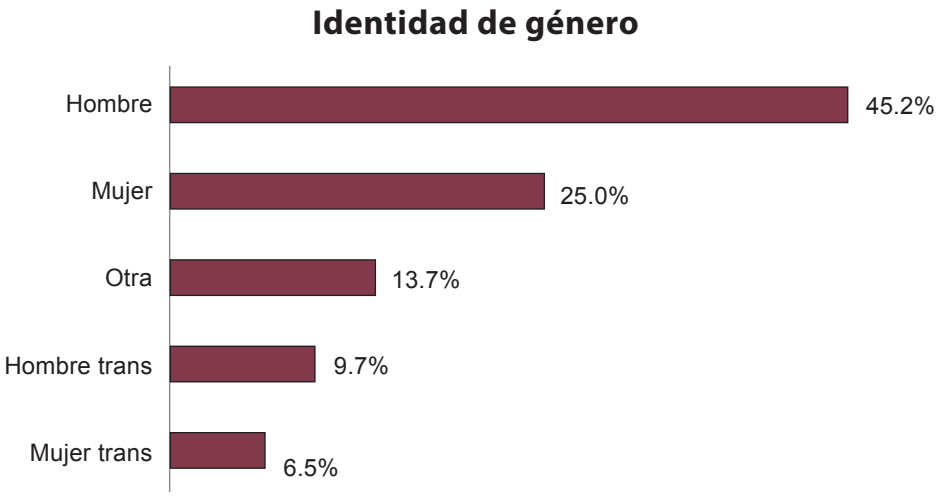

Fuente: Encuesta sobre impacto de la violencia institucional contra la población LGBTIQ+ en El Salvador. ORMUSA, 2022.

La población que dio respuesta se auto identifica 45.2% como hombre (cis), el 25% mujer (cis), el 9.7% como hombre trans; el 6.5% como mujer trans y el 13 .7% otra.

Ilustración 5. Orientación sexual. El Salvador, 2022

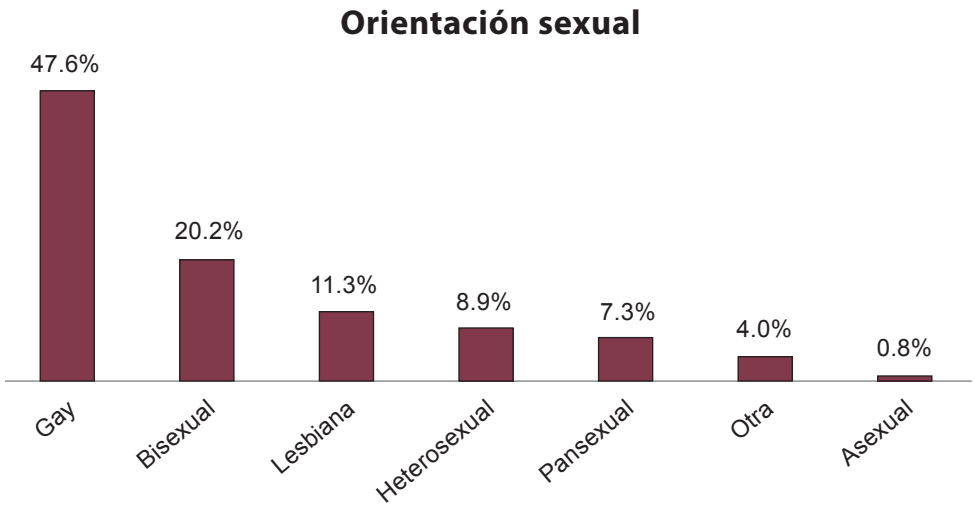

Fuente: Encuesta sobre impacto de la violencia institucional contra la población LGBTIQ+ en El Salvador. ORMUSA, 2022.

En la orientación sexual las personas señalan que 47.6% son gay, 20.2% bisexual, 11.3% lesbiana, 8.9% heterosexual, 7.3% pansexual, 4.0% otras orientaciones y 0.8% asexual.

Ilustración 6. Nivel educativo. El Salvador, 2022

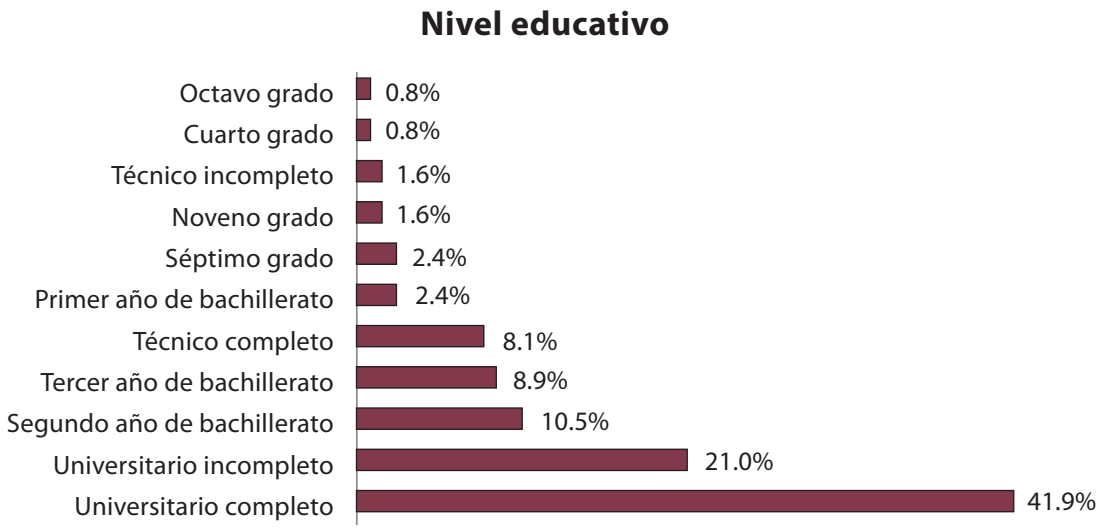

Fuente: Encuesta sobre impacto de la violencia institucional contra la población LGBTIQ+ en El Salvador. ORMUSA, 2022.

En relación con el nivel educativo, los datos señalan que 6 de cada 10 personas cuentan con estudios universitarios, 21.8% tienen estudios de educación media; 4.8% en Tercer Ciclo y 9.7% nivel técnico.

Ilustración 7. Estado Familiar. El Salvador, 2022

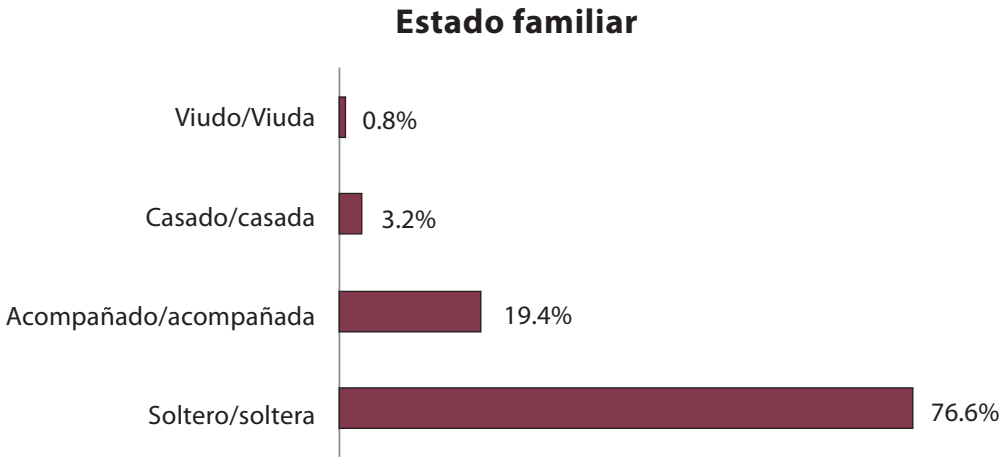

Fuente: Encuesta sobre impacto de la violencia institucional contra la población LGBTIQ+ en El Salvador. ORMUSA, 2022.

En cuanto al estado familiar, 77.4% expresan no tener pareja y 22.6% sí tienen pareja.

Ilustración 8. Personas dependientes de la persona encuestada. El Salvador, 2022

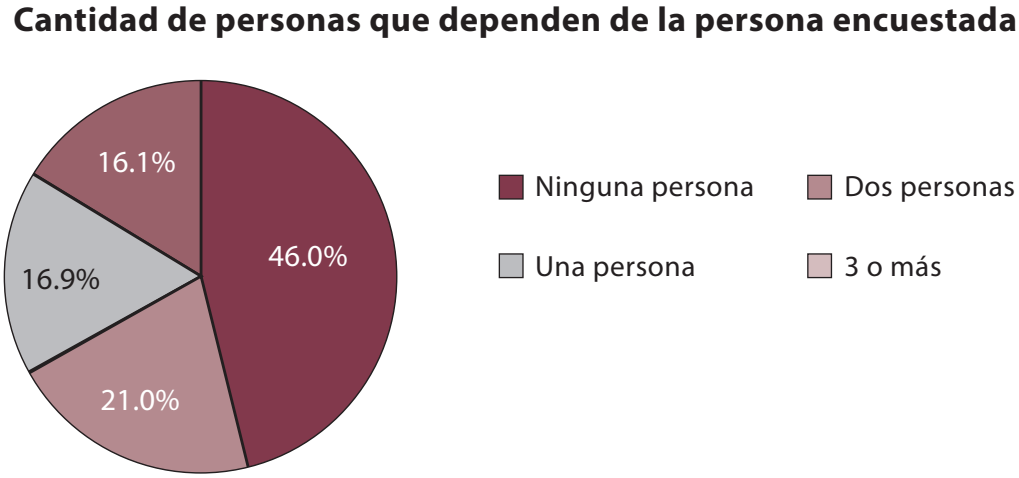

Fuente: Encuesta sobre impacto de la violencia institucional contra la población LGBTIQ+ en El Salvador. ORMUSA, 2022.

Solamente 10.5% de las personas encuestadas expresan tener hijas o hijos; sin embargo, el 54% afirma que al menos 1 persona depende de ellas.

Tabla 2. Ocupación de la persona encuestada. El Salvador, 2022

Ocupación de la persona	PORCENTAJES
Empleo permanente con salario	25%
Estudiante	22%
Servicios profesionales	12%
Empleadora / Patronal	8%
Comerciante / empresaria / empresaria sin local	6%
Empleo temporal con salario	10%
Comerciante / empresaria / empresaria con local	4%
Trabajo del hogar sin pago	6%
Trabajo en negocio familiar sin pago	1%
Desempleado / ninguna	1%
Cooperativista	1%
Otros: ONG, por comisiones, transportista independiente, comerciante, profesor en Lenguaje de Señas Salvadoreño –LESSA	3%

Fuente: Encuesta sobre impacto de la violencia institucional contra la población LGBTIQ+ en El Salvador. ORMUSA, 2022.

El 65.3% de las personas se dedican a una actividad remunerada; el 16.1% a más de una actividad remunerada o no remunerada; el 12.9% únicamente estudia; el 4% realiza solamente actividades familiares no remuneradas y el 1.6% se encuentra empleada o desempleada.

La ocupación que fue señalada más frecuentemente es la del empleo permanente con salario.

En los hombres cis el 32.4% tiene empleo permanente con salario; en hombres trans, el 30.8%; las mujeres cis es el 17.5%; en mujeres trans, el 12.5% y las otras, el 16.7%.

Llama la atención que en el caso de las mujeres señalan como actividad con mayor porcentaje, estudiantes y las mujeres trans, tienen empleos temporales con salarios.

Tabla 3. Nivel de ingresos mensuales propios. El Salvador, 2022

Etiquetas de fila	Hombre	Hombre trans	Mujer	Mujer trans	Otra	Total
$117.13 a $234.26	7.1%	16.7%	3.2%	25.0%	11.8%	8.9%
$34.05 a menos de $117.13	8.9%	16.7%	35.5%	0.0%	23.5%	17.7%
más de $234.26	73.2%	50.0%	51.6%	50.0%	41.2%	59.7%
menos de $34.05	5.4%	8.3%	3.2%	12.5%	5.9%	5.6%
Ninguno	5.4%	8.3%	6.5%	12.5%	17.6%	8.1%
Nota: Se tomó como referencia los precios de la Canasta Básica Alimentaria Rural[1]						

Fuente: Encuesta sobre impacto de la violencia institucional contra la población LGBTIQ+ en El Salvador. ORMUSA, 2022

El 73.2% de hombres; 50.0% hombres trans; 51.6% mujeres; 50:0% mujeres trans tienen un ingreso mayor a la canasta básica alimentaria ampliada rural. En conclusión, aproximadamente 6 de cada 10 personas encuestadas tienen un ingreso que supera la canasta básica alimentaria ampliada rural. No obstante, 3 de cada 10 obtienen un ingreso menor a dicha canasta básica y 1 de cada 10 no percibe un ingreso propio.

5.2. Violencia institucional y/o discriminación

La violencia institucional inicia con la falta de reconocimiento de derechos por parte de los Estados, lo que conlleva a la ausencia de sistemas normativos adecuados que prohíban su discriminación y de entidades estatales que garanticen sus derechos fundamentales a la salud, al trabajo, a la seguridad social, a la justicia, etc.

1. Precio de la Canasta básica alimentaria rural 3.44 miembros: $117.13. Precio de la Canasta básica alimentaria ampliada rural 3.44 miembros: $234.26 y Precio de la Canasta básica alimentaria rural per cápita $34.05. (Ministerio de Economía. Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC, 2020).

Tabla 4. Derechos o servicios negados. El Salvador, 2022

Derechos o servicios negados	Porcentaje
Ninguna	20.9%
La entrada o permanencia en algún negocio (restaurante, bar,	
supermercado), centro comercial o banco	14.6%
La oportunidad de trabajar u obtener un ascenso	14.6%
El acceso a la justicia	8.4%
La atención médica o medicamentos	7.1%
La recepción de apoyos de programas sociales (becas, bonos, otros),	7.1%
Inscripción en el ISSS, pareja	5.9%
Algún crédito de vivienda, préstamo o tarjeta	5.0%
La atención o servicios en alguna oficina de gobierno	5.0%
La posibilidad de estudiar o seguir estudiando	4.6%
Servicios municipales (certificaciones de partidas de nacimiento, defunción, matrimonio extensión de solvencias municipales registros en catastrales, etc.)	4.2%
Tramites de documentos de identidad	0.8%
Utilizar sanitarios asignados a personas de su mismo género	0.4%
Alquiler de vivienda con pareja	0.4%
Incluir a mi pareja en el seguro médico privado de la empresa donde laboro	0.4%
Violencia y discriminación	0.4%
Total	**100.0%**

Fuente: Encuesta sobre impacto de la violencia institucional contra la población LGBTIQ+ en El Salvador. ORMUSA, 2022.

Los resultados de las encuestas muestran que únicamente el 20.9% no ha experimentado situaciones de negación de derechos o servicios. El 79.1% sí reporta haber enfrentado algún tipo de vulneración de derechos.

Al observar los datos desagregados por colectivo LGBTIQ+ se verifica que el 67.4% de los hombres, 92.9% de hombres trans, 79.7% de las mujeres, 100% de las mujeres trans y 79.5% de las otras identidades afirman haber enfrentado algún tipo de violencia o discriminación.

Las personas encuestadas que respondieron sobre los lugares donde realizaron denuncias

frente a las experiencias de discriminación y violencia experimentadas, informan que estas fueron presentadas ante la autoridad o jefatura del lugar (20.5%), PDDH (13.6%), PNC (15.9%), MINSAL (11.4 %), Órgano Judicial (9.1%), MINEDUCYT (9.1%), FGR (6.8%), MTPS (6.8%), y ante la municipalidad, el ISSS y la PGR en un 2.3% cada una.

De las denuncias interpuestas solamente el 8.3% afirma que fue atendida y resuelta favorablemente. Las razones que sobresalen por las que no acuden a denunciar son: percepción que no sirve para nada (17%), por miedo al agresor o represalias (17%), desconocimiento de la ruta para la denuncia (15%), el trato de las autoridades es discriminatorio (12%), los trámites son muy complicados (12%), por vergüenza (8%), por falta de tiempo (6%), la persona que me atendió no me dio confianza (4%) y le pusieron trabas (3%).

5.3. Problemas enfrentados para obtener atención médica en el sistema público.

Tabla 5. Problemas enfrentados en el ámbito de la salud. El Salvador, 2022

Problemas	Hombre	Hombre trans	Mujer	Mujer trans	Otra	Total general
Ninguno	52.9%	25.0%	40.0%	5.9%	28.6%	38.6%
Me han hecho sentir incómoda(o)	21.4%	43.8%	25.0%	29.4%	25.0%	25.7%
He tenido que ocultar mi orientación o						
identidad de género	11.4%	6.3%	10.0%	5.9%	10.7%	9.9%
Me han tratado mal o humillado	7.1%	12.5%	7.5%	17.6%	10.7%	9.4%
Han minimizado mi padecimiento	4.3%	0.0%	2.5%	11.8%	10.7%	5.3%
No me han dado un servicio o tratamiento adecuado	1.4%	0.0%	5.0%	11.8%	10.7%	4.7%
Me han sugerido curar mi condición	1.4%	12.5%	5.0%	11.8%	3.6%	4.7%
Otros	0.0%	0.0%	5.0%	5.9%	0.0%	1.8%

Fuente: Encuesta sobre impacto de la violencia institucional contra la población LGBTIQ+ en El Salvador. ORMUSA, 2022.

Al analizar los datos se observa que el 61.4% expresa algún tipo de discriminación al ser atendido en los servicios de salud pública.

De las personas que reportan dónde realizaron las denuncias el 26.3% lo hizo ante la autoridad jefatura del establecimiento; el 26.3% en la PDDH; el 21.1% en la PNC; el 15.8% en la FGR; y el 10.5% en el MINSAL.

De las personas que informan sobre los resultados de las denuncias, únicamente el 11.4% expresa que fue atendida y resuelta favorablemente.

De las personas que brindaron esta información, las razones por la que no denunció son las siguientes: 20% desconocimiento de la ruta para la denuncia; percepción de que no sirve para nada y el trato de las autoridades es

discriminatorio 14% cada uno por miedo al agresor o represalias, 10% por vergüenza, 8.9%, los trámites son muy complicados, falta de tiempo y falta de recursos económicos 7.8% cada uno, la persona que me atendió no me dio confianza, 4.4% le pusieron trabas 2.2%, otras respuestas 2.2%.

5.4. Problemas que ha enfrentado en el empleo o trabajo debido a su orientación o identidad de género

Tabla 6. Problemas enfrentados en el ámbito laboral. El Salvador, 2022

Problemas	Hombre	Hombre trans	Mujer	Mujer trans	Otra	Total
Acoso u hostigamiento laboral	17.2%	31.3%	24.3%	13.3%	25.0%	21.2%
Acoso sexual	7.8%	12.5%	21.6%	13.3%	12.5%	12.8%
Le han negado acceso al empleo	4.7%	6.3%	5.4%	33.3%	16.7%	9.6%
Le han negado ascensos laborales	6.3%	12.5%	0.0%	13.3%	8.3%	6.4%
Incumplimiento de derechos laborales (vacaciones anuales, aguinaldo, jornada laboral, permisos personales, pago de horas extras, etc.)	4.7%	6.3%	2.7%	0.0%	8.3%	4.5%
Otros: Los jefes no respetan mi identidad y me avergüenza frente a los demás Comentarios / chambres sobre mi orientación exposición pública	0.0%	12.5%	5.4%	0.0%	0.0%	2.6%
Incumplimiento de obligaciones de seguridad social (ISSS y AFP)	1.6%	0.0%	0.0%	6.7%	0.0%	1.3%

Fuente: Encuesta sobre impacto de la violencia institucional contra la población LGBTIQ+ en El Salvador. ORMUS, 2022.

En todos los colectivos el problema con mayor impacto es el acoso u hostigamiento laboral, a excepción de las mujeres trans que es el acceso al empleo. En el caso de las mujeres el acoso sexual presenta un porcentaje mayor al del resto del colectivo LGBTI.

De las personas que respondieron dónde presentaron las denuncias, los datos más relevantes señalan que el 52.5% lo abordó con la jefatura de su centro de trabajo; 15.8% en la PDDH; FGR el 10.5%; MINTRAB 10.5% PNC 5.3%; juzgados de lo laboral 5.3%.

De las personas que brindaron esta información, los resultados de las denuncias fueron favorables únicamente en el 10.9%.

De las personas que reportaron las razones por las que no denunciaron, mencionan las siguientes: percepción de que no sirve para nada 17.8%; desconocimiento de la ruta para la denuncia 15.1%; por miedo al agresor o represalias 13.7%; por vergüenza y el trato de las autoridades es discriminatorio 12.3% cada uno; los trámites son muy complicados y por falta de tiempo 9.6% cada uno; por falta de recursos económicos 5.5%; le pusieron trabas 2.7%; y la persona que me atendió no me dio confianza 1.4%.

5.5. Discriminación y/o violencia ejercida por agentes de seguridad

Tabla 7. Discriminación y/o Violencia ejercida por agentes de seguridad. El Salvador, 2022

Tipos de agresiones	Hombre	Hombre trans	Mujer	Mujer trans	Otra	Total
Ninguna	67.2%	20.0%	45.9%	4.2%	72.2%	46.7%
Agresión verbal	14.8%	20.0%	18.9%	25.0%	5.6%	17.0%
Interrogatorio sin motivo aparente	11.5%	28.0%	18.9%	20.8%	5.6%	16.4%
Detención arbitraria	3.3%	12.0%	8.1%	12.5%	16.7%	8.5%
Agresión sexual	1.6%	4.0%	2.7%	12.5%	0.0%	3.6%
Agresión física	1.6%	8.0%	0.0%	12.5%	0.0%	3.6%
Otras	0.0%	4.0%	5.4%	4.2%	0.0%	2.4%
Subirlo a un vehículo de la institución (patrulla, camión, pick up, otro),	0.0%	4.0%	0.0%	8.3%	0.0%	1.8%

Fuente: Encuesta sobre impacto de la violencia institucional contra la población LGBTIQ+ en El Salvador. ORMUSA, 2022.

El 46.7% reporta no haber sufrido de ningún tipo de agresiones, en este caso las verbales representan el mayor porcentaje con 17.0%; 16.4% han sido interrogadas sin motivo aparente y 8.5% la detención arbitraria.

Desagregado por identidad de género, 32.8% de los hombres, el 80% de los hombres trans, el 54.1% de las mujeres, 95.8% de las mujeres trans y el 27.8% de las otras identidades expresan haber experimentado algún tipo de violencia y/o discriminación por parte de los agentes de seguridad pública o privada.

Estos hechos de violencia han sido ejercidos mayoritariamente por la PNC 54.1%, seguidos de la Fuerza Armada en un 25.7%, vigilancia privada 10.8% y agentes municipales en un 9.5%.

Tabla 8. Migración forzada. El Salvador, 2022

Migración forzada	Hombre	Hombre trans	Mujer	Mujer trans	Otra	Total
No	75.0%	36.4%	92.0%	75.0%	50.0%	72.1%
Sí	25.0%	63.6%	8.0%	25.0%	50.0%	27.9%

Fuente: Encuesta sobre impacto de la violencia institucional contra la población LGBTIQ+ en El Salvador. ORMUSA, 2022.

Aproximadamente, el 28% se vieron forzadas a migrar de su lugar de residencia; en el caso de los hombres trans el 63.6% asevera haber enfrentado esta situación.

De las personas que manifiestan haber sido forzadas a dejar su domicilio, el 70.8% expresa haberse visto imposibilitado de regresar a dicho domicilio.

Ilustración 9. Retorno al lugar de domicilio. El Salvador, 2022

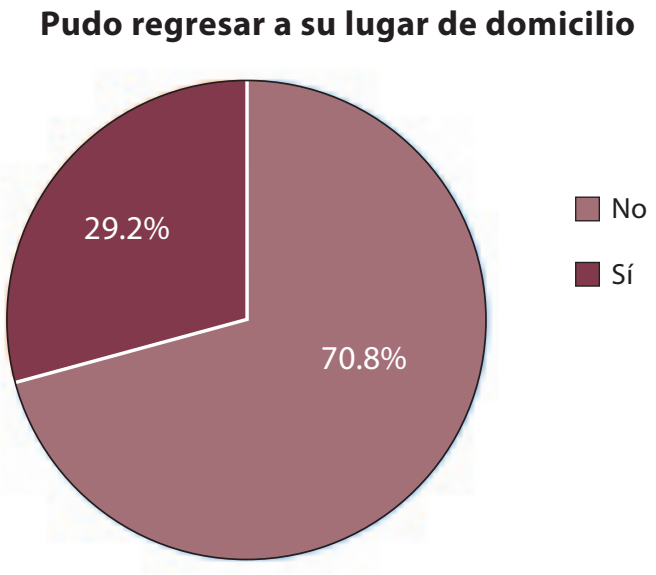

Fuente: Encuesta sobre impacto de la violencia institucional contra la población LGBTIQ+ en El Salvador. ORMUSA, 2022.

5.6. Impactos de la violencia institucional y/o discriminación

Tabla 9. Impactos de la violencia institucional y/o discriminación

Tipos de agresiones	Hombre	Hombre trans	Mujer	Mujer trans	Otra	Total
Impactos en la salud física	10.0%	14.3%	4.3%	0.0%	10.0%	7.8%
Impactos en la salud emocional	80.0%	71.4%	69.6%	75.0%	40.0%	68.8%
Impactos económicos	10.0%	14.3%	26.1%	25.0%	50.0%	23.4%
Total	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**

Fuente: Encuesta sobre impacto de la violencia institucional contra la población LGBTIQ+ en El Salvador. ORMUSA, 2022.

El mayor impacto que reportan los diferentes grupos por identidad de género, están en la salud emocional que alcanzan el promedio de 68.8% de afectación, en segundo lugar, el económico con 23.4% y salud física 7.8%.

VI. Principales hallazgos

6.1. Información estadística sobre hechos de violencia y discriminación

6.1.1. Ámbito de Seguridad Ciudadana

La FGR proporcionó información sobre delitos cometidos contra la población LGBTIQ+, en relación con los ilícitos que fueron requeridos, haciendo las siguientes aclaraciones: la información corresponde al período comprendido entre junio de 2019 y febrero de 2022, la información la brindan tal como la tienen generada, con las desagregaciones disponibles y agregan que los datos corresponden a víctimas que pertenecen a la población de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgénero (LGBT), tal como lo registra su Sistema Institucional, explicando que la información que se brinda es de forma general, no siendo posible determinar en su Sistema Institucional que el hecho haya sido cometido en razón de la orientación sexual de la víctima.

En el delito de Privación de Libertad (Art. 148 CP), dividen a las víctimas según las siguientes categorías: Personas privadas de libertad en investigación, Hechos atípicos y Personas privadas de libertad relacionadas con otros delitos, no obstante, para efectos de este informe se han consolidado los datos proporcionados.

Se puede observar que los delitos con el porcentaje más elevado son las amenazas (34.6%) y las lesiones (26.9%). En el caso de las mujeres, las Expresiones de Violencia (Art. 55 LEIV) ocupan el tercer lugar de prevalencia.

Tabla 10. Delitos cometidos contra población LGBTIQ+. El Salvador, junio de 2019 a febrero de 2022

Tipo penal	Hombre	Mujer	No Registrado	Total
Amenazas (Art. 154 CP)	40.50%	25.60%	50.00%	34.60%
Lesiones (Art. 142 CP)	29.00%	23.30%	50.00%	26.90%
Expresiones de Violencia contra las Mujeres (Art. 55 LEIV)	0.00%	13.50%	0.00%	5.40%
Privación de Libertad (Art. 148 CP)	5.00%	6.00%	0.00%	5.40%
Acoso Sexual (Art. 165 CP)	2.50%	6.80%	0.00%	4.20%
Homicidio Simple(Art. 128 CP)	5.50%	0.00%	0.00%	3.30%
Lesiones Culposas (Art. 146 CP)	2.50%	3.00%	0.00%	2.70%
Homicidio Agravado (Art. 129)	4.00%	0.00%	0.00%	2.40%
Otras Agresiones Sexuales (Art. 160 CP)	2.00%	3.00%	0.00%	2.40%
Violación (Art. 158 CP)	2.50%	1.50%	0.00%	2.10%
Difusión Ilegal de Información (Art. 50 LEIV)	0.00%	3.00%	0.00%	1.20%
Homicidio Culposo (Art. 132 CP)	1.00%	1.50%	0.00%	1.20%
Agresión Sexual en Menor e Incapaz (Art. 161 CP)	0.00%	2.30%	0.00%	0.90%
Lesiones Agravadas (Art. 145 CP)	1.50%	0.00%	0.00%	0.90%
Coacción (Art. 153 CP)	0.50%	0.80%	0.00%	0.60%
Discriminación Laboral (Art. 246 CP)	1.00%	0.00%	0.00%	0.60%
Maltrato Infantil (Art. 204 CP)	0.50%	0.80%	0.00%	0.60%

Privación de Libertad por Funcionario o Empleado Público, Agente de Seguridad o Autoridad Pública (Art. 290 CP)	0.00%	1.50%	0.00%	0.60%
Tráfico Ilegal de Personas (Art. 367-A CP)	0.50%	0.80%	0.00%	0.60%
Violación en Menor o Incapaz (Art. 159 CP)	0.50%	0.80%	0.00%	0.60%
Difusión de Pornografía (Art. 51 LEIV)	0.00%	0.80%	0.00%	0.30%
Estupro (163 CP)	0.00%	0.80%	0.00%	0.30%
Exhibiciones Obscenas (Art. 171 CP)	0.00%	0.80%	0.00%	0.30%
Feminicidio (Art. 45 LEIVM)	0.00%	0.80%	0.00%	0.30%
Feminicidio Agravado (Art. 46 LEIV)	0.00%	0.80%	0.00%	0.30%
Lesiones Graves (Art. 143 CP)	0.50%	0.00%	0.00%	0.30%
Lesiones Muy Graves (Art. 144 CP)	0.00%	0.80%	0.00%	0.30%
Limitaciones Indebidas de la Libertad Individual (Art. 291 CP)	0.50%	0.00%	0.00%	0.30%
Suicidio Feminicida por Inducción o Ayuda (Art. 48 LEIV)	0.00%	0.80%	0.00%	0.30%
Violencia Intrafamiliar (Art. 200 CP)	0.00%	0.80%	0.00%	0.30%
Total	**100.00%**	**100.00%**	**100.00%**	**100.00%**

Fuente: (Homicidio y feminicidio): Departamento de Estadística-DATI, según registros de la Base de Datos de la Mesa Operativa Tripartita a la fecha 25022022.[2]
Fuente otros delitos: Departamento de Estadística-DATI, según registros de la Base de Datos de SIGAP a la fecha 04/03/2022

Según datos de FGR, las víctimas son mujeres y hombres jóvenes entre los 18 y los 30 (48.66%). Aproximadamente el 75% de las víctimas se concentra en las edades entre 18 y 40 años.

Tabla 11. Edad de víctimas de Delitos cometidos contra población LGBTIQ+. El Salvador, junio de 2019 a febrero de 2022

Rango etario	Porcentaje
0 - 12 Años	0.90%
13 - 17 Años	7.16%
18 - 30 Años	48.66%
31 - 40 Años	25.97%
41 - 50 Años	10.75%
51 - 60 Años	1.79%
61 - 70 Años	0.60%
71 - 80 Años	0.30%
Edad No Registrada	3.88%
Total	**100.00%**

Fuente: (Homicidio y feminicidio): Departamento de Estadística-DATI, según registros de la Base de Datos de la Mesa Operativa Tripartita a la fecha 25022022.
Fuente otros delitos: Departamento de Estadística-DATI, según registros de la Base de Datos de SIGAP a la fecha 04/03/2022.

2. Corresponde a: Homicidio simple (art. 128 CP), homicidio agravado (art. 129 CP), feminicidio (art. 45 LEIV), feminicidio agravado (art. 46 LEIV); a nivel nacional, desagregado por delito, departamento del hecho, municipio del hecho, sexo de la víctima, rango de edad de la víctima, tipo de arma, relación de la víctima con el imputado, ocupación de la víctima, año de levantamiento y mes de levantamiento, desde junio de 2019 hasta febrero de 2022.

En cuanto al lugar de ocurrencia de los hechos de violencia contra la población LGBTI, el 65.3% se concentra en los Departamentos de San Salvador, La Libertad, Santa Ana y San Miguel.

Tabla 12. Lugar de ocurrencia. Delitos cometidos contra población LGBTIQ+. El Salvador, junio de 2019 a febrero de 2022

Departamento	Hombre	Mujer	No Registrado	Total
Ahuachapán	4.0%	3.8%	0.0%	3.9%
Cabañas	1.5%	3.8%	0.0%	2.4%
Chalatenango	0.5%	2.3%	0.0%	1.2%
Cuscatlán	4.0%	0.0%	100.0%	3.0%
La Libertad	8.0%	20.3%	0.0%	12.8%
La Paz	5.0%	3.0%	0.0%	4.2%
La Unión	6.5%	0.0%	0.0%	3.9%
Morazán	4.0%	0.8%	0.0%	2.7%
No Determinado	1.0%	0.0%	0.0%	0.6%
San Miguel	11.5%	9.8%	0.0%	10.7%
San Salvador	32.0%	27.1%	0.0%	29.9%
San Vicente	4.0%	1.5%	0.0%	3.0%
Santa Ana	10.0%	15.0%	0.0%	11.9%
Sonsonate	6.5%	7.5%	0.0%	6.9%
Usulután	1.5%	5.3%	0.0%	3.0%
Total	**100.0%**	**100.0%**	**100.0%**	**100.0%**

Fuente: (Homicidio y feminicidio): Departamento de Estadística-DATI, según registros de la Base de Datos de la Mesa Operativa Tripartita a la fecha 25022022.
Fuente otros delitos: Departamento de Estadística-DATI, según registros de la Base de Datos de SIGAP a la fecha 04/03/2022.

La FGR proporcionó información sobre el arma utilizada únicamente para cometer los delitos relativos a la vida, siendo la que prevalece el arma de fuego (38.1%) seguida de objeto contundente (23.8%).

Tabla 13. Arma utilizada. Delitos contra la vida contra población LGBTIQ+. El Salvador, junio de 2019 a febrero de 2022

Arma utilizada en delitos relativos a la vida	Hombre	Mujer	Total general
Arma blanca	10.5%	0.0%	9.5%
Arma de fuego	42.1%	0.0%	38.1%
No Registrado	10.5%	0.0%	9.5%
Objeto Contundente	15.8%	100.0%	23.8%
Otros	21.1%	0.0%	19.0%
Total	**100.0%**	**100.0%**	**100.0%**

Fuente: (Homicidio y feminicidio): Departamento de Estadística-DATI, según registros de la Base de Datos de la Mesa Operativa Tripartita a la fecha 25022022.

Los registros administrativos de la FGR no cuentan con información consistente sobre la relación entre las víctimas y sus agresores, tampoco hay datos robustos sobre la ocupación de las víctimas, esto dificulta la caracterización del tipo de violencia que enfrenta la población LGBTI y por consiguiente su adecuado abordaje.

Tabla 14. Relación víctimas y agresores. Delitos cometidos contra población LGBTIQ+. El Salvador, junio de 2019 a febrero de 2022

Relación entre víctimas y agresores	Hombre	Mujer	No Registrado	Total
Esposo	0	1	0	1
No Registrado	19	1	0	20
En blanco	181	131	2	314
Total	**200**	**133**	**2**	**335**

Fuente: (Homicidio y feminicidio): Departamento de Estadística-DATI, según registros de la Base de Datos de la Mesa Operativa Tripartita a la fecha 25022022.
Fuente otros delitos: Departamento de Estadística-DATI, según registros de la Base de Datos de SIGAP a la fecha 04/03/2022.

Tabla 15. Ocupación de víctimas. Delitos cometidos contra población LGBTIQ+ El Salvador, junio de 2019 a febrero de 2022

Ocupación	Hombre	Mujer	No Registrado	Total
Comerciante	2	0	0	2
Empleado	3	0	0	3
Estilista	1	0	0	1
No Determinado	9	1	0	10
Oficios Domésticos		1	0	1
Prostituta	1	0	0	1
Vendedor ambulante	2	0	0	2
Vigilante	1	0	0	1
Sin dato	181	131	2	314
Total	**200**	**133**	**2**	**335**

Fuente: (Homicidio y feminicidio): Departamento de Estadística-DATI, según registros de la Base de Datos de la Mesa Operativa Tripartita a la fecha 25022022.
Fuente otros delitos: Departamento de Estadística-DATI, según registros de la Base de Datos de SIGAP a la fecha 04/03/2022.

En cuanto a los resultados de los procesos, la FGR informó que en relación a los 24 delitos de privación de libertad (art. 148 CP) cometidos contra la población LGBT, todos se encuentran archivados.

En seguida se presenta la tabla con información sobre resultados de los procesos en los otros delitos requeridos, pudiéndose observar que el 56.6% de los resultados corresponde a procesos archivados y solamente el 2.8% se refiere a procesos que han resultado en una sentencia condenatoria.

Ilustración 10. Consolidado de denuncias por delitos cometidos contra población LGBTIQ+ El Salvador, junio de 2019 a febrero de 2022

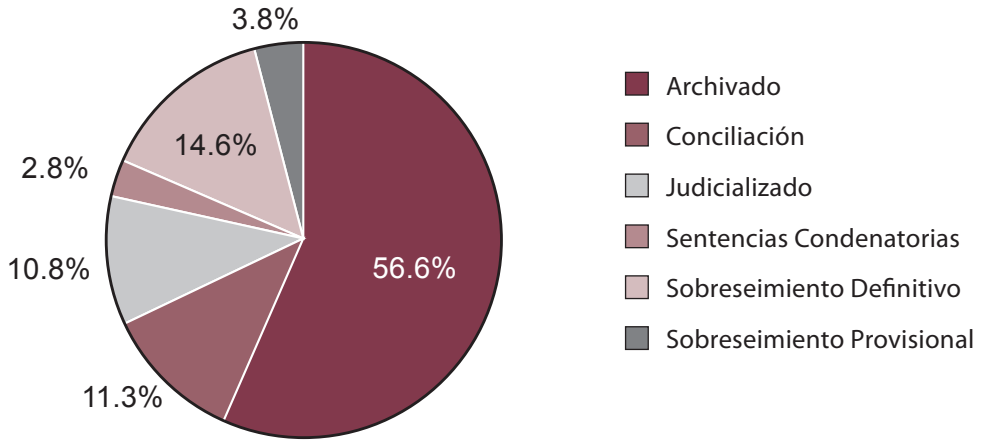

Fuente: Departamento de Estadística-DATI, según registros de la Base de Datos de SIGAP a la fecha 04/03/2022.

Tabla 16. Resultado de denuncias desagregados por delitos cometidos contra población LGBTIQ+ El Salvador, junio de 2019 a febrero de 2022

Delitos	Archivado	Conciliación	Judicializado	Sentencias Condenatorias	Sobreseimiento Definitivo	Sobreseimiento Provisional
Acoso Sexual (Art. 165 CP)	42.9%	0.0%	28.6%	14.3%	14.3%	0.0%
Agresión Sexual en Menor e Incapaz (Art. 161 CP)	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%	0.0%
Amenazas (Art. 154 CP)	58.4%	18.2%	7.8%	1.3%	11.7%	2.6%
Coacción (Art. 153 CP)	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%
Difusión de Pornografía (Art. 51 LEIV)	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Difusión Ilegal de Información (Art. 50 LEIV)	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Discriminación Laboral (Art. 246 CP)	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Estupro (163 CP)	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Exhibiciones Obscenas (Art. 171 CP)	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%

Expresiones de Violencia contra las						
Mujeres (55 LEIV)	60.0%	0.0%	40.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Homicidio Agravado (Art. 129 CP)	80.0%	0.0%	20.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Homicidio Culposo (Art. 132 CP)	66.7%	0.0%	33.3%	0.0%	0.0%	0.0%
Homicidio Simple (Art. 128 CP)	50.0%	0.0%	25.0%	25.0%	0.0%	0.0%
Lesiones (Art. 142 CP)	56.5%	10.1%	1.4%	1.4%	27.5%	2.9%
Lesiones Agravadas (Art. 145 CP)	33.3%	0.0%	33.3%	0.0%	0.0%	33.3%
Lesiones Culposas (Art. 146 CP)	55.6%	33.3%	0.0%	0.0%	11.1%	0.0%
Lesiones Graves (Art. 143 CP)	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%
Otras Agresiones Sexuales (Art. 160 CP)	50.0%	0.0%	25.0%	0.0%	0.0%	25.0%
Privación de Libertad por Funcionario o Empleado Público, Agente de Seguridad o Autoridad Pública (Art. 290 CP)	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Tráfico Ilegal de Personas (Art. 367-A CP)	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Violación (Art. 158 CP)	50.0%	0.0%	25.0%	0.0%	0.0%	25.0%
Violación en Menor o Incapaz (Art. 159 CP)	50.0%	0.0%	50.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Violencia Intrafamiliar (Art. 200 CP)	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Total	**56.6%**	**11.3%**	**10.8%**	**2.8%**	**14.6%**	**3.8%**

Fuente: Departamento de Estadística-DATI, según registros de la Base de Datos de SIGAP a la fecha 04/03/2022.

Al analizar los resultados de los procesos desagregados por el sexo de la víctima, se aprecia que, el porcentaje de procesos archivados es mayor para las mujeres que para los hombres, sin embargo, el porcentaje de procesos con sobreseimiento definitivo es más alto para los hombres que para las mujeres.

Tabla 17. Resultado de denuncias desagregados por sexo de las víctimas por delitos cometidos contra población LGBTIQ+ El Salvador, junio de 2019 a febrero de 2022

Resultados de los procesos	Hombre	Mujer	No Registrado
Archivado	52.3%	62.8%	100.0%
Conciliación	11.4%	11.5%	0.0%
Judicializado	9.1%	14.1%	0.0%
Sentencias Condenatorias	0.8%	6.4%	0.0%
Sobreseimiento Definitivo	21.2%	3.8%	0.0%
Sobreseimiento Provisional	5.3%	1.3%	0.0%
Total	**100.0%**	**100.0%**	**100.0%**

Fuente: Departamento de Estadística-DATI, según registros de la Base de Datos de SIGAP a la fecha 04/03/2022.

Por su parte, la PGR informó que, desde la defensoría pública penal atendieron a un total de 57 personas LGBTI entre enero de 2021 y febrero de 2022. (Campos Martínez, 2022).

Ámbito Laboral

En cuanto a la información estadística recibida por la Unidad de Derechos Laborales de la PGR, sobre conciliaciones administrativas, casos de despidos injustificados, violencia y acoso laborales contra la población LGBTIQ+, reflejan la invisibilización de esta en los sistemas de registro por la no desagregación por identidad de género en los diferentes casos que han sido atendidos desde dicha Unidad.

Se rescata, sin embargo, la información enviada sobre la violencia y acoso laborales en el período junio 2019 a febrero 2022, que da cuenta de 6,804 atenciones (asesorías y asistencias). Y los casos que detallan según identidad de género suman 40, que representan el 0.59% del total de dicho período.

Tabla 18. Asesorías y asistencias brindadas por hechos de violencia y acoso laborales a población LGBTIQ+. El Salvador, junio de 2019 a febrero de 2022

Identidad y orientación sexual de la persona trabajadora	Cantidad
Lesbianas	18
Gais	12
Bisexuales	5
Trans	1
Intersexuales	3
Queers	1
Total	**40**

Fuente: Respuesta de PGR a Solicitud de Información número 31-UAIP(P)-2022.

6.2. Componente formal-normativo

6.2.1. Normas que promuevan el acceso de la población LGBTIQ+ a servicios de salud, educación, empleo, justicia, etc.

Al consultar a la Asamblea Legislativa sobre las acciones realizadas por esta institución en el período comprendido entre junio 2019 y febrero 2022, para abordar la violencia y discriminación contra la población LGBTIQ+, responde que "A la fecha, no existen expedientes en estudio dentro de la Comisión [de la Mujer y la Igualdad de Género] con

respecto al tema requerido…" en la respuesta agregan que se encuentran recibiendo a diferentes instituciones y personas involucradas en el accionar contra la violencia hacia grupos vulnerables; y que en el mes de enero del año 2020, han requerido a la PNC y a la FGR, informe sobre el trabajo realizado en relación a los delitos cometidos contra la población LGBTI. (Asamblea Legislativa, 2022).

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Género y Diversidad, afirma que la normativa aplicable para ejercer sus facultades institucionales es (Ministerio de Cultura, 2022):

A) Decreto Ejecutivo 56 "Disposiciones para evitar toda forma de discriminación por razones de identidad de género y/o de orientación sexual".
B) Decreto Ejecutivo 20 "Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo".
C) Lineamientos Técnicos para la Atención Integral en Salud de la población LGBTI - Ministerio de Salud.

Al consultar a las personas defensoras sobre la existencia de normas que promuevan el acceso de la población LGBTIQ+ a servicios básicos y derechos fundamentales, se obtuvieron diversas respuestas, aunque la principal percepción es que existe una normativa dispersa y con un alcance limitado, a pesar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han recomendado a los Estados que se establezcan normas específicas para erradicar la discriminación y la violencia contra la población LGTBI. (Belloso, 2022).

Entre las normas que la población consultada identificó, está el Art. 3 de la Constitución vinculado con la Resolución de la Sala de lo Constitucional del año 2006, en la Sentencia de Amparo No. 18-2004, que interpreta que este artículo no es taxativo, sino que ejemplifica algunas causales de discriminación.

Otro que es mencionado es el Decreto Ejecutivo N.° 56 del año 2010, sobre el cual hay diversas opiniones sobre su vigencia, no obstante, el Ministerio de Cultura confirmó su validez. Además, hizo referencia a la promulgación del Decreto Ejecutivo N.° 20 del año 2019, que establece reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, otorgándole facultades para la atención de la población LGBTI.

Al revisar el Plan Operativo Quinquenal 2019-2024 Unidad de Género y Diversidad del Ministerio de Cultura, se observa que en sus objetivos plantea la promoción de una cultura de igualdad, inclusión, equidad de género, y respeto por la diversidad a través de mecanismos de articulación intersectorial e interinstitucional para transversalizar el enfoque a nivel gubernamental. No obstante, las metas, resultados e indicadores son incongruentes con los objetivos y no hay compromisos para generar procesos que transformen las realidades de estos grupos poblacionales.

Por otra parte, el plan refleja que su población meta es diversa: mujeres, LGBTI, pueblos indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, personas VIH y adulta mayor,

entre otras. Sin que existan estrategias claras y específicas para cada una de estas poblaciones.

En materia de salud, se cuenta con los Lineamientos Técnicos para la Atención Integral en Salud de la Población LGBTI, la que en su Art.11 regula el derecho al trato igualitario. Pudiendo interpretarse a la luz del Principio de Igualdad y No Discriminación, establecido en el Art. 3 Cn. que este derecho es aplicable a la población LGBTIQ+. Existe la duda si estos lineamientos han experimentado modificaciones en su contenido.

Por otra parte, en materia de salud se publicó en abril 2009, el Decreto Ejecutivo 202, por medio del cual, el MINSAL acordó erradicar cualquier tipo de discriminación por orientación sexual. Así también la Estrategia de Vigilancia Centinela de las Infecciones de Transmisión Sexual (VICITS) para la prevención de ITS y VIH, sigue estando en vigencia, la normativa es de rigor, se mantiene el modelo de atención y el personal formado sigue siendo el mismo. (Persona defensora entrevistada, 2022).

La PGR a través de la Unidad de Género e Inclusión, en el año 2021 reporta la elaboración del "Instructivo de Buenas Prácticas para la Identificación y Atención de Personas en Condición de Vulnerabilidad en la Población Usuaria de la PGR", que tiene el propósito de brindar atención eficaz y eficiente, cuenta con herramientas para identificar las condiciones de vulnerabilidad de las personas que acuden a solicitar los servicios de la PGR. Actualmente está en fase de presentación al personal de la Institución.

Así también, formulación de variables que permitan visibilizar las condiciones de vida, brechas y desigualdades entre los distintos grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, para generar lineamientos que permitan la producción estadística inclusiva.
A pesar de las disposiciones mencionadas, en las entrevistas de las personas trans señalan las siguientes vivencias:

"En el 2018, tuve problemas con la vesícula biliar y fui al Hospital de la Zacamil ya que en mi empleo de asistente dental me pagan por honorarios por lo que no cuento con prestaciones. Al ser ingresado, debido a que, en mi DUI tiene mi nombre legal, el personal que me atendió me observaba con insistencia por la diferencia de mi nombre con mi imagen ya que mis facciones son muy masculinas. Me sentí humillado y denigrado porque me nombraban en femenino, aunque les insistía que solo me llamaran por mi nombre". (Persona anónima 4 entrevistada, 2022).

"Pues a veces voy a la Cruz Roja nunca me piden el DUI, solo me preguntan mi nombre, pero cuando voy a la unidad de salud de San Jacinto me ponían el nombre según el DUI, así que ya no seguí yendo a esas clínicas. Tampoco a la VICITS". (Persona anónima 4 entrevistada, 2022).

Por otra parte, las personas entrevistadas desconocen si la Política del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para la Atención

LGBTI, está siendo implementada por esta cartera de estado, aprobada en diciembre de 2017. Tampoco se conoce el estado del Manual Práctico para la Asistencia a Personas de la Población Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans, e Intersexual (LGBTI) en la Dirección General de la Inspección de Trabajo del MTPS.

La PGR en materia de inclusión y acceso a la justicia cuenta con la "Política de Inclusión para la atención y acceso a la justicia de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, orientada a garantizar el respeto de sus derechos humanos y dignidad personal" (2020).

Este instrumento está dirigido a la mejora de la atención a la población usuaria en situación de vulnerabilidad; determinando con ello estrategias para innovar, reforzar y subsanar las acciones que faciliten y garanticen el acceso a la justicia a las personas con discapacidad, personas en situación de desplazamiento forzado interno y otros sectores de la población en similares condiciones. Además, se está socializando de manera interna el Instructivo de Buenas Prácticas para la identificación, y atención de personas en condiciones de vulnerabilidad en la población usuaria de la Procuraduría General de la República, desde la Unidad de Género e Inclusión.

A nivel municipal, se aprobó la Ordenanza Municipal para la Prevención de la Discriminación e Intolerancia en el municipio de San Salvador (2019), la que definió como objeto, contribuir a la prevención, sanción y erradicación de cualquier tipo de discriminación e incluye la discriminación entre otras por motivos de identidad de género, orientación sexual, expresión de género.

6.2.2. Persistencia de normas discriminatorias contra la población LGBTIQ+.

Principalmente para la población Trans lo que limita el ejercicio de sus derechos es la Ley del Nombre de la Persona Natural. En relación en este punto, han acontecido dos hechos importantes, uno es la sentencia de la Sala de lo Constitucional N.º 33-2016/195-2016 AC que declara inconstitucional por omisión parcial, el Art.23 inc. 2º de dicha ley. Y el otro acontecimiento es que se emitieron resoluciones de la Cámara de Familia de San Salvador por medio de las cuales, dos mujeres trans recibieron su documento de identidad personal con un nombre acorde a su expresión e identidad de género.

Según testimonio de una de las víctimas entrevistadas, que la falta de una ley de identidad les afecta el acceso a servicios y derechos:

"En los últimos tres años podría mencionar que la problemática más grande que tenemos nosotros como personas trans es el hecho de no contar con una ley de identidad, con un nombre que me represente como mi expresión lo muestra ante la sociedad, a veces no podemos realizar cosas tan sencillas como retirar una remesa, hacer alguna diligencia donde haya que mostrar el documento. Algún

banco y el Seguro Social creo que son las que más seguido se dan, por el hecho de que uno visita seguido el Seguro, uno seguido tiene que ir al banco a hacer alguna diligencia que otras personas no pueden hacer, que son propias de uno y siempre esa mirada que la gente hace cuando ya ven el documento, lo ven a uno parado ahí y ven el nombre en el documento; se te quedan viendo y a veces hasta mandan a llamar a otra persona para que valide que es lo que pasa ahí, a veces lo hacen firmar a uno más documentación de la que normalmente se firma, le sacan fotocopia al DUI de uno cosa que con otras personas no hacen, pedirle más información de la normal y quiérase o no es bastante incomodo pasar por esas situaciones". (Persona anónima 1, 2022).

El Código de Familia, también es discriminatorio cuando señala cómo debe ser configurada la pareja al momento del matrimonio, ya que establece que la pareja está constituida por un hombre y por una mujer, de lo contrario es una causa de nulidad absoluta.

Tanto la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones como la Ley y Reglamentos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social discriminan a la población LGBTIQ+, debido a que técnicamente los beneficios que otorga dichas normativas no admiten a las parejas o convivientes de las personas LGBTI ya que se remiten a lo que el Código de Familia define como matrimonio o uniones de hecho. Dichas limitaciones se expresan en diferentes ámbitos desde el acceso al derecho a la salud, hasta la negación del acompañamiento de las parejas que se encuentran internadas en los establecimientos de salud.

La Ley General de Educación, contiene disposiciones que prohíben tratos desiguales entre alumnos y alumnos que sustenten en prejuicios o estereotipos, sin embargo, al no establecer de forma expresa basada en orientación sexual, identidad y expresión de género conlleva a situaciones de violencia y/o discriminación contra la población LGBTI, como el caso que compartió una de las personas entrevistadas:

"Violencia y discriminación le llamaría yo cuando estaba estudiando en el Instituto Nacional de Apopa, me negaron el derecho a la educación por ser mujer trans. En el 2016 cuando tenía 18 años que estaba haciendo mi transición fue que me negaron el derecho, ya no seguí estudiando por ser mujer trans, el director hizo que yo me cortara el cabello para seguir estudiando y que llegara sin maquillaje así que no terminé, en el 2017 que quise seguir estudiando igual me lo negaron, yo ya era una mujer trans con expresión y mi identidad bien definida y me negaron el derecho a la educación porque solo aceptaban a mujeres y hombres, entonces puse una demanda contra el director del centro educativo y solo así pude culminar mi bachillerato". (Persona anónima 6, 2022).

El Código de Trabajo prohíbe a la persona empleadora ejercer discriminación contra las personas trabajadoras haciendo una lista de motivos como la raza, el color, sexo, religión,

opinión política, ascendencia nacional u origen social, sin mencionar expresamente razones de orientación sexual, identidad y expresión de género. Lo que lleva a la práctica de discriminación.

A opinión de una de las personas entrevistadas la LEIV, es discriminatoria con las mujeres trans ya que esta población no puede ampararse en esta normativa al no reconocerlas como sujetos de derechos.

A nivel municipal son invocadas las ordenanzas contravencionales contra actos inmorales, las que ante lo inespecífico de la normativa se aplica desde el pleno prejuicio de los agentes municipales en ese caso. (Persona defensora, 2022). En ese sentido, al revisar las ordenanzas de convivencia ciudadana y contravencionales de algunos municipios, puede observarse que éstas, al regular actos como el ofrecimiento de servicios y hostigamiento sexuales en espacios públicos, establecen términos como "moral" "buenas costumbres" "pudor", cuya interpretación queda al arbitrio de las personas responsables de la aplicación de la normativa, en este caso, principalmente de los cuerpos de seguridad municipales.

6.2.3. Marco normativo que reconoce, prohíbe, sanciona y repara la violencia institucional y discriminación contra la población LGBTIQ+.

Las instituciones públicas consultadas sobre la existencia de este tipo de normativa reportan:

La Dirección General de Género y Diversidad del Ministerio de Cultura afirmó que "No es parte de las competencias del Ministerio de Cultura la toma de denuncias por actos discriminatorios o para establecer los procedimientos de orden penal, así como llevar los datos estadísticos al respecto, ya que estas atribuciones corresponden al Ministerio Público representado en la Fiscalía General de la República, también es posible que se maneje esos datos en el Instituto de Medicina Legal o Policía Nacional Civil". (Ministerio de Cultura, 2022).

La Fiscalía General de la República informó que cuenta con el Protocolo de Actuación para la Investigación de Delitos Agravados por Motivos de Odio a la Identidad, Expresión de Género o la Orientación Sexual, mencionando que es una herramienta que posee técnicas de investigación para el personal fiscal y el que colabora con las investigaciones, sin embargo, éste no fue proporcionado por ser de carácter reservado. (Fiscalía General de la República, 2022).

En opinión de una de las personas entrevistadas, solamente se cuenta con el Decreto Ejecutivo 56, cuya observancia por parte de los empleados gubernamentales será un criterio de evaluación de desempeño. (Persona defensora, 2022).

También se hizo alusión a la reforma realizada en el año 2015 a los artículos 129 y 155 del Código Penal, que consignan el odio racial, étnico, religioso, político, a la identidad y expresión de género o la orientación sexual como causal

agravante de los delitos de homicidio agravado y amenazas.

La PDDH cuenta con el Manual de Calificación de Violaciones a Derechos Humanos con enfoque de Género, (2010); el cual incluye como parte del catálogo de derechos violados, derechos de personas con orientación sexual diversa, clasificados así: Derecho a la no discriminación (homofobia); Derecho a la vida (combate a crímenes de odio); Derecho de acceso a instituciones y oficinas públicas y Derecho de petición ante cualquier instancia pública y judicial.

Se menciona normativa general que contiene un régimen sancionatorio, pero sin embargo no contempla de manera específica la discriminación y violencia contra la población LGBTI: LEIV, LIE y Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, que son normativas que de forma dispersa abordan el tema de la discriminación, a partir de ciertos parámetros de desigualdad. (Juárez, 2022).

6.3. Componente estructural

6.3.1. Persistencia de sesgos homo-lesbo-bi-transfóbicos en las personas servidoras públicas

A nivel de América Latina hay una cruzada anti-derechos contra la población LGBTIQ+ y la sociedad salvadoreña es parte de ella, ya que persiste una ideología y cultura anti-derechos que es altamente doctrinaria y dogmática, siendo la religión uno de sus mayores agentes de reproducción de mitos, prejuicios que orientan a conductas de violencia y discriminación. Se considera que la presencia del Estado es limitada en el territorio nacional, sin embargo, las iglesias se encuentran en cada rincón del país con una enorme influencia para colocar prioritariamente sus creencias, sobre lo que la ley mandata.

La clase política o legisladores obligados a formular normativas dirigidas a transformar el escenario de irrespeto a los derechos humanos de la población LGBTIQ+, actúan basados en el interés de perpetuarse en el poder, manteniendo los discursos, acciones de rechazo y odio hacia las sexualidades disidentes a la heteronormatividad.

Se ha generado, por un lado, una concepción de la persona como delegada de la justicia divina de la cual no escapan las personas funcionarias públicas, y por el otro, se ha demonizado a la población LGBTIQ+. Las personas creyentes se encuentran ante el falso dilema de dirimir entre el bien y el mal, en ese imaginario estar a favor de los derechos humanos es estar en contra de Dios.

Esta situación riñe con el principio de laicidad del Estado salvadoreño contenido en el Art.82 inc.1º. Cn. que de acuerdo con la interpretación de la Sala de lo Constitucional realiza en Sentencia de Inconstitucionalidad número 117-2018 del diez de abril de dos mil diecinueve, a partir de este principio el Estado tiene prohibido entre otras: "…(iv) tomar decisiones o medidas que tengan una finalidad estrictamente

religiosa, mucho menos si ella constituye la expresión de una preferencia por alguna iglesia o confesión…"

En esta misma sentencia se expresa que este principio implica una neutralidad estatal, lo cual significa que: "…el Estado —y el Derecho como su instrumento de coordinación social— **no debe imponer ninguna visión particular de la espiritualidad o de la moral religiosa…".**

La sentencia señala que en la base de la laicidad está a su vez el principio de tolerancia; lo que significa: "…Desde el Estado, sólo la intolerancia no debe ser tolerada, de modo que una visión cerrada, intransigente o fundamentalista de la realidad no puede servir de base para decisiones públicas o institucionales. Por eso, la Constitución aspira a que mediante la educación se logre "combatir todo espíritu de intolerancia" (art. 55 inc. 1° Cn.), pues así, dentro del marco institucional democrático y los límites de los derechos de los demás, la libre confrontación de ideas y el disentimiento razonado previenen el paternalismo estatal, la manipulación de la conciencia o la anulación de las individualidades…".

La persistencia de esta cultura homo-lesbo-bi-transfóbica tiene un impacto directo en el reconocimiento, goce, y ejercicio de derechos de la población LGBTIQ+. Ello se constata con las experiencias compartidas por las personas entrevistadas y víctimas de la violencia y discriminación por su orientación sexual, identidad y expresión de género.

"…lastimosamente muchos de los funcionarios públicos anteponen su religión, sus ideologías y todo lo centran en partidos políticos […] estos funcionarios anteponen su religiosidad y doble moral a la hora de estar en un cargo público y no respetan las identidades o expresiones de género y la orientación sexual". (Castillo Lovo, 2022).

"…Hace unos años fui atendida por una psicóloga en un hospital, y me decían que me tenía que adaptar a la sociedad y no la sociedad a mí, estos pensamientos, transfóbicos, lesbofóbicos y homofóbicos los llevan a sus lugares de trabajo y no les permiten que brinden una atención sin estigma y discriminación".

También se mencionó el caso de Camila Díaz Córdova quien fue asesinada por agentes de la PNC, quienes fueron juzgados y condenados por el delito de homicidio simple, ignorando el elemento de odio basado en su identidad de género.

Además, existe una aplicación desigual de la normativa basada en la criminalización de toda la población LGBTI. Ello se expresa a través del maltrato, revictimización, culpabilización, o justificación de las agresiones sufridas, irregularidades en los procesos, indiferencia y apatía de sus denuncias y/o demandas, detenciones arbitrarias; también son juzgadas de manera injusta y desproporcionada cuando son perseguidas o acusadas de la comisión de algún delito.

Otra de las consecuencias identificadas, es la falta de denuncias de los hechos de violencia y

discriminación que vive la población LGBTIQ+ ante las autoridades respectivas por lo que hacen uso de redes sociales y mecanismos que la sociedad civil organizada ofrece para visibilizar estas prácticas.

De igual manera otro efecto, es la invisibilización de la violencia y discriminación contra la población LGBTIQ+, a través de la ausencia de datos estadísticos que reflejen la dimensión de dicha problemática, por lo que no existe un marco normativo y políticas públicas que la aborden de forma integral.

La presencia de este tipo de sesgos combinada con la falta de normativas que explícitamente prohíba y sancione la violencia y discriminación contra esa población, da como efecto una aplicación arbitraria de la normativa. Tal como lo puntualiza una de las personas entrevistadas: "…en estos casos el MTPS no se quiere meter, llegan y les mencionan el problema de las personas trans y el MTPS, expresan que en las inspecciones puntualizan infracciones a la legislación, alegando que no hay un artículo que diga expresamente que hay prohibición de la discriminación específicamente contra esa población..." (Catota, 2022)

En 2015 luego de una detención arbitraria por parte de la Policía Nacional Civil destacada en Ciudad Delgado, le propinaron una golpiza que le causa graves lesiones físicas, estuvo en dicha delegación por al menos 12 horas. Las organizaciones LGBTI comenzaron a denunciar el hecho y a demandar la libertad, la PDDH intervino para que lo liberarán. Sin embargo, los policías continuaron agrediéndolo y lo acusaron de agresiones a los agentes. Por lo que lo detuvieron y por las lesiones recibidas lo enviaron al Hospital Rosales.

Posteriormente la PNC lo acusó de resistirse a la detención y de haber golpeado a los policías. Dicha acusación no procedió en los juzgados. Posteriormente, la víctima acusó a sus agresores, pero la fiscalía no era diligente; durante el juicio, el juez suspendió en diferentes momentos las diligencias de identificación de los hechores, no obstante, de los 15 acusados logró identificar a 8. Durante el proceso judicial recibió amenazas de muerte por policías. La sentencia fue de 4 años de cárcel para al menos 2 acusados.

La víctima reflexiona sobre dicha vivencia: "…No me dieron el valor como ser humano, como una persona salvadoreña, como ciudadano, como nada, porque para ellos lo que contaba era el parásito que soy como hombre trans, ellos en ningún momento se pusieron a darme el valor como ciudadano." (Persona entrevistada, 2022).

Otro testimonio fue el caso de una trabajadora sexual que fue agredida por un cliente, ocasionándole heridas, huyó del agresor llegando a la delegación de la PNC, pero fue capturada junto con el agresor quien a su vez la acusó de hurto. Durante el proceso de denuncia recibió un trato inhumano, ya que al menos 3 delegaciones se negaron a tomarle la denuncia, la mantuvieron junto con el agresor en este procedimiento. No fueron atendidas sus lesiones, transcurrieron 12 horas sin que le proporcionaran. En este caso, los resultados

de su denuncia fueron desfavorables para ella, ya que el agresor fue absuelto, sin que se indemnizará por las agresiones sufridas. (Persona entrevistada, 2022).

Al indagar sobre las razones de la persistencia del desconocimiento y resistencia en la aplicación de la normativa nacional e internacional que protege los derechos de la población LGBTIQ+, hay diversas opiniones.

Algunas de las personas defensoras de los derechos humanos plantean que la información de las normativas existentes se queda en las jefaturas y no es socializada con aquellas que atienden directamente en los diferentes servicios que proveen. (Castillo Lovo, 2022).

De igual manera se valora que hay desconocimiento, pero también resistencia a ese conocimiento, no hay disposición de escuchar y des-aprender de todas aquellas ideas sociales que se han inculcado con respecto a la sexualidad o al género. (Flores Cornejo, 2022).

Ello genera la percepción que la resistencia no es institucional, sino que, personal, ya que se niegan a reconocer o accionar de manera correcta (Portillo, 2022). No obstante, se considera que la institución al no contar con mecanismos de seguimiento y no sancionar al personal que no aplique las disposiciones son corresponsables de esas prácticas.

Otra opinión al intentar explicar la resistencia de no aplicar las normativas es debido a que la actuación de las autoridades judiciales se basa en sus creencias personales, muy a pesar de que se cuenta con una extensa jurisprudencia internacional que según el Art. 144 Cn. señala que los tratados y los convenios internacionales suscritos y ratificados por El Salvador son leyes de la República, por lo que pueden y deben hacer un control de constitucionalidad y convencionalidad. (Belloso, 2022).

6.3.2. Retos para la sensibilización a personas servidoras y operadoras del sector público, en relación con la discriminación contra la población LGBTIQ+

La Fiscalía General de la República a través de la Dirección de la Escuela de Capacitación Fiscal desarrolla actividades formativas sobre temáticas de orientación sexual, identidad y expresión de género, impartidas a nivel nacional. Con los objetivos de fortalecer las competencias técnicas del personal de la Institución, para la atención a víctimas en condiciones de vulnerabilidad, sin ninguna distinción o discriminación basada por prejuicios por su orientación e identidad y /o expresión de género, cuando enfrentan violencia constitutiva de delito. Y garantizar el derecho de acceso a la justicia con la debida diligencia para incrementar la efectividad en la investigación y persecución del delito y promoción de la acción penal. (Fiscalía General de la República, 2022).

Al revisar las capacitaciones brindadas al personal de la FGR entre 2019 y 2021, se constata que se realizaron 18 actividades formativas con la participación de 281

personas, de ellas 131 mujeres y 150 hombres. Los temas impartidos fueron: 5 talleres para validar el Protocolo de Atención Legal y Psicosocial a Población LGBTI; 2 talleres de validación del protocolo de actuación para la investigación de delitos por odio a la identidad y expresión de género o la orientación sexual; 11 entre cursos y talleres de sensibilización sobre derechos humanos y atención de la población LGBTI víctimas de delitos. (Fiscalía General de la República, 2022).

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología informa que impulsa un modelo educativo con equidad e igualdad de género, con el objetivo de erradicar actitudes y prácticas de discriminación por sexo, identidad o expresión de género, y otros; pero el listado de actividades formativas que realizan en los centros escolares en temas de género y educación no sexista. (Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, 2022).

En el Ministerio de Cultura se han realizado acciones formativas por la Dirección General de Género y Diversidad para la sensibilización, información y/o capacitación dirigida al personal de dicha institución en los últimos 3 años, que se detalla a continuación (Ministerio de Cultura, 2022):

* Igualdad, No discriminación, tolerancia.
* Sensibilización y consulta a Direcciones sobre el enfoque de género y diversidad.
* Sensibilización y consulta a Directores Generales sobre el enfoque de género y diversidad.
* Ampliando Horizontes. Género y Diversidad. Personal de Orquesta Sinfónica.
* 7 Jornadas ilustrativas en aula virtual en alianza con ISDEMU. La homofobia como regulador conductual.
* Conceptos básicos de género y diversidad.
* Masculinidades y Diversidad Sexual.
* Acoso sexual y laboral.
* Modelo de atención a población LGBTIQ+ en coordinación con OIM.
* Construyendo convivencia saludable dirigido a elencos nacionales.
* Protocolo para la prevención y atención de casos de acoso sexual y laboral.

La PNC reportó haber realizado 8 eventos formativos sobre género y derechos de las personas LGBTI, durante el año 2021, en los cuales participaron 197 personas. (Policía Nacional Civil, 2022).

Tabla 19. Eventos formativos sobre género y derechos de las personas LGBTI en la PNC. El Salvador, 2021

N.º	Evento formativo	Temática abordada	Cantidad de participante	Instancia policial ejecutora del evento
1	Curso	Curso básico ABC de Igualdad Sustantiva*	18	Delegación de Ahuachapán, con la cooperación de la Universidad Panamericana de Ahuachapán
2	Curso	Curso sobre trabajo policial, contra la violencia sexual y de género	2	ILEA
3	Jornada de socialización	Equidad e igualdad de género y masculinidad, LGBTI	31	Subdirección de Seguridad Pública Urbana con la cooperación de CEMUJER.
4	Taller	Taller de recolección de información operadores de justicia sobre los delitos contra las personas LGBTI	2	Subdirección de policía científica y forense, con esfuerzos propios
5	Jornada de sensibilización	Curso básico ABC de Igualdad Sustantiva. *	24	Delegación de San Miguel, con esfuerzos propios, sensibilización en puestos de trabajo.
6	Jornada de sensibilización	Curso básico ABC de Igualdad Sustantiva. *	61	Delegación de San Miguel, Morazán y La Unión, con esfuerzos propios.
7	Jornada de sensibilización	Curso básico ABC de Igualdad Sustantiva. *	39	COP y Archivo Central, con esfuerzos propios.
8	Jornada de sensibilización	Curso básico ABC de Igualdad Sustantiva. *	20	Delegación de San Marcos, con esfuerzos propios.

* Nota: los contenidos en la temática, ABC de género, contempla enfoques de formación que fortalecen el respeto de los derechos humanos hacia los grupos LGBTI, asimilando su diversidad sexual, es decir, cis género, transgénero, transexuales, genderqueen, travestis y transformistas, agregadas a los grupos lesbianas, gay, bisexuales; así como a la adopción de principios de igualdad, fomentando la prohibición de "trato diferente" hacia las personas LGBTI.

Fuente: Resolución a Solicitud de Información número PNC-UAIP-98-2022

Tabla 20. Eventos formativos sobre género y derechos de las personas LGBTI en la PGR. El Salvador, 2021

Tipo de jornada y temática	Unidades de PGR participantes	Facilitador	Mujeres	Hombres
Estrategias de sensibilización y fortalecimiento de técnicas de entrevista de cara al abordaje a atención de personas LGTBIQ+	Procuraduría Adjunta para la Convivencia Ciudadana; Dirección de Integridad, Coordinación de Género e Inclusión; Unidad de Orientación y Derivación	Asociación Comunicando y Capacitando a Mujeres Trans con VIH en El Salvador (COMCAVIS-TRANS)	47	13 6 13
Curso "Transversalización del Enfoque de inclusión con énfasis en población LGTBIQ+", con la temática: Diversidad Sexual, Enfoque para el abordaje de derechos de la población LGTBIQ+, Principio de Laicidad y Registro de Información.	n.d.	Centro de Estudio de la Diversidad Sexual y Genérica (Amate).	22	
Foro-Taller "Derechos Humanos de las Mujeres desde la perspectiva de la interseccionalidad". Se abordó la problemática que enfrenta la población LGBTIQ+ para acceso a la justicia.	n.d	n.d	50	

Fuente: Resolución a Solicitud de Información número 31-UAIP(P)-2021

Las personas defensoras entrevistadas plantean que se están realizando capacitaciones para la sensibilización del personal en relación con la discriminación con la población LGBTIQ+, principalmente desde las organizaciones de sociedad civil y la cooperación internacional. Sin embargo, lo que es débil, es el monitoreo en la implementación de los conocimientos adquiridos al aplicar las normativas desde un enfoque de derechos humanos, porque no existen mecanismos, ni una institucionalidad adecuada para realizar esta tarea.

Si bien es cierto, se considera importante la sensibilización y formación sobre normativas especializadas, ya que con ellas se promueve un trato diferente por parte del funcionariado, las autoridades no pueden justificar el ejercicio de la violencia y discriminación en la falta de capacitación.

En los procesos de formación se identificaron además limitaciones propias en su desarrollo, como la rotación del personal en diferentes puestos de trabajo; y la falta de constancia de las personas que inician los procesos formativos. Se considera que la motivación de los diferentes gobiernos no se basa realmente en educar a sus agentes, sino en dar una imagen de respeto hacia la población LGBTIQ+.

Por otra parte, valoran como positivo que las personas facilitadoras de estos procesos sean de la población LGBTIQ+ y que las hablen de sus propias vivencias, ya que contribuye a influir en el imaginario social.

Al indagar sobre los presupuestos sensibles al género y la diversidad sexual, las percepciones que existen en representantes defensoras de los derechos de la población LGBTIQ+, coinciden en la falta de transparencia por parte de gobierno; desconocimiento sobre asignaciones presupuestarias y destino de esos fondos; se mencionó iniciativas público – privadas como MOVEO que es una estrategia para jóvenes en situación de vulnerabilidad.

6.4. Componente político-cultural

6.4.1. Conocimiento y apropiación de derechos de la población LGBTIQ+

Se expresaron diferentes opiniones por parte de las personas defensoras en cuanto al conocimiento y apropiación de derechos de la población LGBTIQ+, algunas opinan que dicha población no cuenta con conocimientos de derechos porque la información no es accesible, ni comprensible. Además, aunque se tenga acceso a esa información puede haber dificultades para reconocer la violencia y discriminación ya que ésta se ha naturalizado.

Se observa que no existe una promoción y reconocimiento de la ciudadanía de la población LGBTIQ+, que se traduzca en la respuesta de sus demandas, su visibilización en las estadísticas del Estado, promulgación de normativas que protejan su integralidad física y emocional y un mensaje claro de rechazo a la intolerancia hacia esta población, como consecuencia no se perciben como ciudadanas y ciudadanos.

Las personas defensoras hacen una especial mención con respecto aquellas personas que habitan las zonas rurales del país y en condición de pobreza, en donde el acceso a la información es más limitado.

A pesar de estas realidades, existen esfuerzos impulsados desde las organizaciones de la sociedad civil, que buscan el empoderamiento de esta población a través de estrategias como la visibilización de la violencia y discriminación contra la población LGBTI por medio de investigaciones e informes sobre hechos de violencia; desarrollo de procesos de capacitación; oferta de servicios en salud física y psicológica; acompañamiento legal, entre otras, lo que ha diversificado las demandas y exigencias de esta población al Estado, fortaleciendo la participación y movilización alrededor de sus demandas.

Desde los testimonios de las víctimas, es visible la importancia de esos procesos de empoderamiento que parte de lo personal y que articuladas a una organización tienen respaldo y fuerza para sostener sus procesos de búsqueda de justicia:

"…la fortaleza, apoyarnos bastante de la familia, de las amistades, tomar en cuenta el hecho de formar parte de alguna organización porque no era solo por mí, era porque también me representaba una organización, yo ya me había empoderado bastante de mis derechos también y eso es muy importante que la gente se empodere de sus derechos…". (Persona entrevistada, 2022).

"…Pues yo lo veo así "lo que no te mata, te fortalece" pero no es la manera porque no hace falta agredir a alguien o hacerlo sentir mal, atropellar su dignidad para tomar fuerza y esto me ha hecho más fuerte, voy a luchar y voy a defenderme..." (Persona entrevistada, 2022).

"…Es importante conocer nuestros derechos. La ausencia de leyes para la población LGBTI nos hace invisibles. Hay que acercarse a otras ONG para tener el acompañamiento de la situación e impulsar procesos legales..." (Persona entrevistada, 2022).

6.4.2. Normalización y tolerancia de la violencia / imaginario social.

Las personas entrevistadas identificaron algunas manifestaciones de la normalización y tolerancia de la violencia:

* A la vida de la población LGBTIQ+ se le asigna menor valor, y sus muertes son necesarias. Frases que lo expresan "no importa, al fin a todos los deberían matar"; "por algo lo mataron".
* Dentro del patriarcado se les enseña a los hijos que deben discriminar a las personas que sean diferentes, quien se sale de la heteronormatividad es visto como raro y es víctima de burla, rechazo, exclusión.
* Cuando la misma administración realiza acciones inadecuadas o de tratamiento discriminatorio, esto se vuelve un espejo para la sociedad misma.
* Persiste una concepción binaria del género, lo que obliga a las mujeres y hombres

a asumir roles de género asignadas socialmente.

* Indiferencia ante hechos de violencia, "… pueden ver que están golpeando a una mujer trans o LGBTI y no hacen nada".
* Al hablar de ley de identidad o matrimonio igualitario, la gente justifica con el tema moral o religioso, hay quienes dicen, yo respeto como iglesia, como grupo organizativo comunal, pero hay cosas que tienen que ver con la moral y eso no lo permitimos. (Portillo, 2022).
* Se les acusa como abusadores sexuales a menores y/o depredadores sexuales de menores.
* Son personas que expresan el fin de los tiempos, la gran batalla de la iglesia contra satanás. Escenario del gran Armagedón que es un mito muy arraigado.
* Es producto de una enfermedad mental.
* La responsable es la ideología de género.
* Que son bochincheras, que todas viven con VIH, que son un pecado, abominación del demonio. Cuando van a solicitar la prestación de un servicio público, desde que llegan, el vigilante comienza a decirle al otro: "Ahí te buscan", etc. (Castillo Lovo, 2022).
* Promociones comerciales en el día de la mujer: "Por haber nacido mujer".
* Hay personas que todavía piensan que los hombres gais son gais porque fueron violados cuando estaban pequeños. (Flores Cornejo, 2022).
* Creencia que todas las mujeres trans son trabajadoras sexuales. (Flores Cornejo, 2022).
* Las mujeres lesbianas son violentas, y son lesbianas porque no tuvieron buenas experiencias con hombres. (Flores Cornejo, 2022)
* La población LGBTIQ+ es borracha, drogadicta. No estudian, no están formadas, no son profesionales, solo les gusta andar en la calle, en los bares.
* Si es lesbiana, "tené cuidado" le gustan todas las mujeres y si es gay le gustan todos los hombres.
* En salud, todas las enfermedades las vinculan con su identidad de género. (Rivera, 2022).
* Utilización de las expresiones que utilizan hacia ellas y ellos, si saben que alguien es gay, lesbiana, utiliza esa terminología para ofender y la gente lo ve como chocante. (Catota, 2022).
* Como efecto de la naturalización de la violencia algunas de las personas LGBTIQ+ llegan a creer que se merecen dicha violencia. (Castillo Lovo, 2022).
* ¿Cómo voy a atender a alguien de la población si soy cristiano?

6.4.3. Percepción y confianza de la población LGBTIQ+ en instituciones estatales.

A partir de sus experiencias las personas defensoras coinciden en la opinión que el grado de confianza que la población LGBTIQ+ tiene a las instituciones del Estado es mínima o ninguna. Dicha desconfianza se origina en la historia del país y por vivencias personales, ya que señalan que han ocurrido situaciones que atentan contra la dignidad de las personas

LGBTIQ+, el alto nivel de impunidad, prácticas sistemáticas de corrupción en los diferentes gobiernos, la inactividad del Estado de garantizar los derechos de dicha población, así como la falta de normativa y mecanismos de reparación frente a la vulneración de los derechos.

La violencia está presente en todo el ciclo de vida y en los diferentes ámbitos que interactúan. Reciben acoso en la familia, en los centros de estudio, en los lugares de trabajo, en su comunidad y grupos delincuenciales. Al actuar frente a estos hechos reciben burlas, acoso de las autoridades policiales, judiciales, fiscales, todo ello contribuye a tener una percepción de desconfianza o negativa y abstenerse de denunciar y acceder a servicios. Además, de la desconfianza, expresan sentir temor por la posible fuga de información que les pondría poner en una situación de riesgo frente a su agresor.

Todo lo anterior lo refleja el siguiente testimonio:

"…En diciembre del año pasado me pasó un caso similar, el cliente me llevaba secuestrada en el carro, me agarré a golpes y me le aventé, me raspé todas las rodillas, la cadera, las manos y estaba en un lugar donde hay cámara de seguridad, así que yo sabía que podía hacer algo, pero no lo hice porque era otra pérdida de tiempo, ya había pasado mi primera experiencia de poner una denuncia de violencia hacia mi persona y no había obtenido resultados, entonces lo que hice fue sentarme, curarme mis heriditas a la par de un indigente que es amigo mío, que me dio agua para lavarme y me fui para mi casa". (Persona entrevistada, 2022).

6.4.4. Principio de integralidad e intersectorialidad.

A pesar de que el Plan Operativo de la Dirección de Género y Diversidad del Ministerio de Cultura, mandata el fomento del enfoque de respeto por la diversidad, inclusión y equidad de género; y que en sus líneas de acción se establece la creación de un espacio de diálogo interinstitucional para asesorar con respecto a la discriminación y exclusión, no se identificó ningún esfuerzo de coordinación intersectorial que desarrolle estrategias y/o acciones dirigidas de forma específica a la población LGBTIQ+.

Por otra parte, la información recabada señala que ha habido iniciativas desde diferentes instituciones como el MTPS y PDDH. En el caso del MTPS no se ha logrado consolidar el espacio. Con respecto a la PDDH se identificaron dos mesas en las que participan representantes de la población LGBTIQ+, una de ellas se denomina Mesa permanente de la PDDH sobre los derechos humanos de la población LGBTI de El Salvador. Y la otra, aborda el tema de VIH a través de la Mesa permanente de Derechos Humanos y VIH.

Así también reportan que han desaparecido espacios en materia de seguridad, o que desconocen sobre el funcionamiento de espacios interinstitucionales.

Un espacio que funciona es la estrategia MOVEO, desarrollada por ONUSIDA y otras

agencias de la ONU, e instituciones socias para su ejecución como el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), Instituto Nacional de Juventud (INJUVE), Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU); la Asociación Museo de los niños, la Fundación Huellas, y la Asociación COMCAVIS Trans; Fondo Mundial para la detección de VIH e ITS.

La OIM a través del programa retorno voluntario que aglutina a municipalidades, casas de la cultura, representación diplomática en el país, con otras entidades de la administración pública: ISDEMU, PNC, fronteras, etc. (Persona defensora entrevistada, 2022).

Desde la Alcaldía Municipal de San Salvador, funciona una mesa que aborda la protección y mejora de servicios para mujeres trabajadoras del sexo y población LGBTI. Dentro de esos espacios hay otras instituciones gubernamentales y organizaciones de sociedad civil.

Algunas de las organizaciones LGBTIQ+ han construido alianzas para abordar diferentes problemáticas:

* Mesa permanente por una ley de identidad de género (4 organizaciones de mujeres trans y 1 de hombres trans) realizando incidencia hacia la Asamblea Legislativa.
* Articulación a la Red de Defensoras.
* Federación LGBTI.

6.5. Impacto de la violencia institucional y la falta de debida diligencia en la vida de la población LGBTIQ+.

Las personas LGBTIQ+, se encuentran sobre expuestas a situaciones de discriminación, violencia y persecución en las sociedades conservadoras y tradicionales como la salvadoreña en donde las orientaciones sexuales, identidades, expresiones de género, no encajan con las heteronormas propias del sistema patriarcal.

Esta situación genera rechazo familiar, intolerancia social y falta de protección estatal, desencadenando violencia y discriminación contra estas personas en todos los ámbitos de desarrollo y convivencia y consecuentemente un grave impacto biopsicosocial.

En seguida se presentan los principales impactos que la población LGBTIQ+ identificó en el desarrollo del estudio, tanto en la encuesta como en las entrevistas a profundidad, para una mejor comprensión se han clasificado en impactos a la salud física, emocional, materiales y económicos y en su desarrollo personal, sin embargo, las afectaciones son, en la mayoría de casos, en todos los ámbitos de la vida.

6.5.1. Impactos en la salud física

Reportan enfermedades producto del estrés (taquicardias, trastornos digestivos, colon irritable, dolores de cuerpo, de cabeza, dificultad para respirar, asma, etc.), trastornos alimenticios (anorexia, bulimia), trastornos

de sueño y lesiones físicas (hematomas, traumatismos, etc (ORMUSA, 2022).

6.5.2. Impactos en la salud emocional

Enfrentan baja autoestima, depresión, ansiedad, angustia, coraje, miedo, culpa, vergüenza, aislamiento, intento de suicidios, desmotivaciones, impotencia, traumas, tristeza, sentimientos de fracaso, sentimientos de odio y no pertenencia social, abuso de alcohol y estupefacientes, dificultades para socializar (ORMUSA, 2022).

"Una afectación en mi salud mental, llegando hasta al punto de intentar suicidarme 3 veces debido a las agresiones en mi familia".

"Tengo, hasta la fecha, problemas de salud mental, pesadillas y ansiedad por ser homosexual. Quizás los golpes físicos ya sanaron, pero la herida psicológica está muy presente y me duele mucho."

"Vivo en un albergue porque mi familia me violentaba psicológicamente, económicamente, a tal punto de quitarme la comida y sufrí de anorexia".

6.5.3. Impactos materiales y económicos

Mencionan la falta de empleo sobre todo el ámbito laboral formal, imposibilidad de ascensos laborales, despidos, daños a bienes materiales, expulsión de su vivienda familiar, maltrato de sus familias. (ORMUSA, 2022).

"Estoy sin trabajo y en la calle por ser gay".

"No poder accesar a un mejor empleo, no lograr ascensos por mi expresión de género, rechazo en mi familia, expulsión de la vivienda donde vivía".
"Me han dañado bienes materiales, como mí carro".

6.5.4. Impactos en el desarrollo personal

Debido a la disminución de autoestima se generan pérdidas de oportunidades personales, provocada por la vivencia de violencia institucional y discriminación (no acceso a la educación, vivienda, salud, empleo, justicia); desarrollo de conductas de alto riesgo, entre otras. (ORMUSA, 2022).

VII. Conclusiones

En El Salvador prevalecen la discriminación social y la violencia contra las personas LGBTIQ+, lo cual está estrechamente vinculado con la existencia de prejuicios y estereotipos relativos a la sexualidad heteronormada, que constituye el modelo socialmente válido de relación sexoafectiva y de parentesco; que se sustenta en ideologías religiosas y conservadoras, que son alimentados día a día por medio de las instancias socializadoras, está presente en la institucionalidad pública y consecuentemente ha generado impedimentos en la protección de los derechos de esta población, por lo que la diversidad sexual enfrenta mayores dificultades que la población en general en el acceso a servicios públicos.

Con respecto al acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+ existe falta de atención y trato adecuado al momento de denunciar la comisión de delitos en su contra, sobre todo en las delegaciones policiales; actitudes negligentes y prejuiciadas del personal encargado de hacer cumplir la ley; presunciones estereotipadas que se manifiestan en las investigaciones sobre las motivaciones de los crímenes basadas en la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima; falta de credibilidad de sus denuncias; burlas sobre su situación, promoviendo con ello la revictimización y la violencia institucional. Lo cual genera en las personas víctimas, miedo de nueva victimización o represalias y desconfianza en el sistema de justicia.

La ausencia en el reconocimiento legal de la orientación sexual, la identidad de género y expresión de género, generan violencia y discriminación que se vuelven invisibles frente a la ley e impide reconocer el alto riesgo a la violencia que enfrentan las personas LGBTIQ+.

El Estado muestra frágil voluntad y compromiso político para desarrollar procesos formativos al personal que atiende directamente a la población LGBTIQ+, la información recabada señala que la mayoría de estos surgen de la iniciativa de las organizaciones de la sociedad civil interesadas en el cumplimiento de los derechos humanos de dicha población. Así también a la fecha, no ha impulsado la formulación e implementación de mecanismos de monitoreo que califique el desempeño, de dichos participantes, en relación a la labor de atención que brindan en el desarrollo de sus funciones desde los diferentes cargos. Ni crear procedimientos para la sanción administrativa de aquellas personas trabajadoras que discriminen a la población LGBTIQ+.

Debido a una creciente intención gubernamental de no transparentar la información pública, existe incertidumbre en cuanto a las normativas, ya sea estas, reformas a leyes, actualización de políticas, acuerdos ministeriales, presupuestos asignados a las diferentes carteras ministeriales y dentro de ellos a rubros específicos, para la protección de los derechos humanos de la población LGBTIQ+.

A pesar de la afirmación que el Decreto N.o 56 es vigente, se concluye que es una formalidad, ya que a la fecha no se ha llevado a cabo la revisión de políticas, programas y proyectos para corregir las posibles prácticas de discriminación por identidad de género y orientación sexual; ni crear dentro de las entidades gubernamentales procesos sancionatorios para los infractores.

No existe un sistema gubernamental integrado que registre, procese y analice información sobre los hechos de violencia institucional y discriminación contra la población LGBTIQ+. Ante esta deficiencia las organizaciones de la sociedad civil cuentan con su propio sistema de registro, el cual es disperso, no obstante, es el único esfuerzo que existe para visibilizar la ocurrencia de estos hechos.

El actual gobierno, a pesar del llamado tanto de la Corte como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no ha establecido normas específicas para erradicar la discriminación y la violencia contra la población LGTBIQ+.

Existe mucha incertidumbre jurídica sobre la vigencia y aplicabilidad de diversos instrumentos que fueron aprobados en gobiernos anteriores.

Los aplicadores o administradores de justicia se resisten a tener una interpretación tomando como base la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de protección a derechos humanos. Es decir, hacer control difuso de constitucionalidad y convencionalidad.

El Art. 3 de la Constitución, que habla del principio de igualdad y no discriminación, amplía o establece que todas las personas en El Salvador tienen igualdad de derechos y por ende a todos los servicios de salud, educación, empleo, justicia, entre otros.

A partir de sus experiencias las personas defensoras coinciden en la opinión que el grado de confianza que la población LGBTIQ+ tiene en las instituciones del Estado es mínima o ninguna.

Las prácticas de violencia y discriminación en las víctimas dejan hondas huellas a nivel físico, emocional, económico-material, que repercuten en el desarrollo personal de las mismas; generando la autonegación y autoexclusión del goce de derechos como educación, salud, vivienda, créditos, entre otros.

VIII. Recomendaciones

Creación de una mesa por los derechos de la población LGBTIQ+ para desarrollar la contraloría social, denuncia, incidencia, conciliación de datos de hechos de violencia y discriminación para contar con evidencia y difusión a nivel nacional e internacional, y otras.

Adecuación del marco normativo a la luz del principio de igualdad y no discriminación contenida en el Art. 3 de la Cn., priorizando normativas como: Ley de Identidad, legislación en materia de familia, seguridad social, seguridad ciudadana, salud, seguridad ocupacional y laboral.

Fortalecimiento de la institucionalidad para la aplicación de normativas y fiscalización de su cumplimiento, así como el ejercicio de rendición de cuentas.

Fomentar un cambio en el imaginario de la sociedad salvadoreña mediante formación a funcionariado, pero también a la población a través de campañas de sensibilización, educación sexual y otros, utilizando diversas estrategias comunicacionales.

Trabajar en normativas e institucionalidad para reparar a las víctimas por crímenes de odio.

Se recomienda que las siguientes instituciones promuevan diversas acciones como las que se mencionan a continuación:

Asamblea Legislativa

Adoptar medidas legislativas que específicamente protejan a las personas LGBTIQ+ de la violencia y discriminación, incluyendo normativa de tipo sancionatorio, con penalidades serias y ejemplificantes, para ello debe realizar mínimamente las siguientes gestiones:

- La creación de normativa garantista de derechos de la población LGBTIQ+, que reconozca derechos y que expresamente prohíba la violencia y el trato desigual por motivos de orientación sexual, identidad de género o expresión de género, que tome en cuenta la vulnerabilidad, los niveles de riesgo, especificidad y necesidades de estas personas, sobre todo para las mujeres lesbianas por las desigualdades de género existentes, tomando los estándares y principios internacionales de derechos humanos.

- La eliminación de regulaciones de carácter discriminatorio y la adaptación de los cuerpos legales vigentes de acuerdo al principio de igualdad y no discriminación de la diversidad sexual, para lo cual debe evaluar y revisar el potencial impacto discriminatorio de la normativa existente, sobre todo aquella legislación interna que incluya lenguaje vago sobre buenas costumbres y moralidad, ya que podría ser utilizada para justificar prácticas discriminatorias contra personas LGBTIQ+

y particularmente contra personas trans e inclusive aquellas que parezcan neutrales en su formulación y redacción para evitar interpretaciones discrecionales.

Al respecto se hace énfasis en la necesidad de reformar las siguientes normativas:

- El Código de Familia en lo relativo al matrimonio y a la unión no matrimonial para garantizar el derecho a legalizar las relaciones de pareja entre personas del mismo sexo y demás derechos subsecuentes como: el derecho a pensiones compensatorias, derecho a cuotas alimenticias especiales, etc.
- La ley de adopciones, para reafirmar su derecho a constituir una familia a través de la adopción.
- La Ley del Nombre de la Persona Natural, en relación con el cambio de nombre y adecuación del sexo y género de las personas trans, a fin de que se respete su derecho a contar con una identidad legal del género que la representa.
- Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en lo referente a la asignación de personas beneficiarias.

Sistema de Justicia (FGR, Órgano Judicial, PGR, IML y PNC).

Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y reparar todos aquellos delitos cometidos contra personas LGBTIQ+, sean estos perpetrados por particulares o por agentes estatales sobre todo por el personal policial, militar o por cuerpos de agentes metropolitanos, quienes comenten de forma sistemática, abuso de autoridad, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, con la finalidad de evitar su repetición.

Emitir directrices específicas para garantizar la no discriminación de las personas LGBTIQ+ a través lineamiento y protocolos de atención integral e inclusiva o actualizar las herramientas normativas internas en caso que existan, vigilando su fiel cumplimiento.

Ministerio de Justicia y Seguridad Publica

Debe implementar la Política del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para la Atención de la Población LGBTIQ+ en todas sus dependencias, monitoreando su cumplimiento sobre todo en la atención que brinda la PNC como entidad de seguridad pública.

Ministerio de Defensa

Debe emitir directrices encaminadas a promover el respeto y buen trato de la a nivel interno y hacia la población civil LGBTIQ+ dirigidos a los agentes militares que apoyan la labor de seguridad pública.

Ministerio de Cultura a través de la Dirección General de Genero y Diversidad

Promover la creación de una política que responda a una estrategia estatal integral, para la protección de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+, con perspectiva de género, derechos humanos, diversidad e

interseccionalidad, partiendo de los principios de igualdad y no discriminación. Para ello debe involucrarse y consultarse a la sociedad civil especialmente a las organizaciones y grupos de personas LGBTIQ+. Este instrumento debe desarrollar programas que transversalicen el derecho a una vida libre de violencia de la diversidad sexual, a todos los ámbitos en los que opera el Estado, además de promover acciones destinadas a la prevención de la violencia y discriminación contra esta población.

Implementar y dar seguimiento al Acuerdo Ejecutivo N.º 56 relativo a las Disposiciones para evitar discriminación por identidad de género y/u orientación sexual.

Crear un sistema que permitan la generación de información estadística sobre la violencia que enfrentan las personas LGBTIQ+, con diversas desagregaciones y de una amplia variedad de fuentes, es decir de todas aquellas entidades públicas que puedan proveer datos útiles con el objetivo de analizar y evaluar la tendencia, prevalencia y otros aspectos relativos a estos actos de violencia, con miras a desarrollar políticas públicas que protejan los derechos humanos de estas personas; lo cual debe ir aparejado de capacitaciones adecuadas dirigidas a los agentes estatales destinados a documentar y registrar estas violencias.

Crear mecanismos preventivos de la violencia y discriminación de las personas LGBTIQ+ a nivel comunitario a través de campañas y programas educativos y de sensibilización que promuevan el respeto de esta población y contribuyan erradicar los estereotipos y estigmas existentes contra esta población, emitiendo un mensaje de no tolerancia a la violencia y discriminación basada en la orientación sexual, la identidad de género o expresión de género; promoviendo así un cambio cultural favorable para la diversidad.

Impulsar procesos de capacitación y sensibilización sobre derechos humanos, genero, diversidad sexual y derechos de las personas LGBTIQ+ destinados a las personas servidoras públicas que brinden servicios a esta población, desde varios sectores, como el sistema de administración de justicia, policía, educación, salud, etc, ya que la preparación y especialización del personal juega un papel fundamental para eliminar los prejuicios y estereotipos sociales en torno a la diversidad sexual.

Promover la creación y consolidación de espacios interinstitucionales e intersectoriales, para fortalecer esfuerzos destinados a la promoción de los derechos de la población LGBTIQ+.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Contar con una política de educación diseñada para prevenir y erradicar prácticas basadas en estereotipos contra las personas LGBTIQ+, que puedan legitimar o exacerbar la violencia contra ellas, para ello debe implementar la actualización de la currícula educativa referente a la educación sexual, que incluya una perspectiva de diversidad sexual y de género,

desde donde se fomente que todas las personas tienen derecho a decidir sobre su propia sexualidad sin ser discriminadas.
Promover el acceso a la educación de la población LGBTIQ+ a través de programas que incentiven a esta población a prepararse técnica o profesionalmente.

Ministerio de Salud

Garantizar servicios de salud de calidad a las personas LGBTIQ+ que respondan a sus necesidades, incluyendo la salud sexual y reproductiva, lo que debe iniciar con una atención integral y especializada, libre de discriminación basada en mitos y prejuicios sobre la sexualidad.

Actualizar y difundir los lineamientos técnicos para la atención integral en salud de la población LGBTI.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Fortalecer la capacidad y respuesta institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, sobre todo de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, tendiente a hacer cumplir los derechos laborales de la población LGBTIQ+, a través de las inspecciones en los lugares de trabajo, identificando sobre todo la discriminación y violación a derechos laborales por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Promover la cultura de la denuncia, por violaciones a derechos laborales de la población LGBTIQ+.

Impulsar programas de inserción laboral en coordinación con la empresa privada para personas LGBTIQ+.

Municipalidades

Emitir directrices a favor de los derechos de la población LGBTIQ+ lo que conlleva a la creación de lineamientos para la atención de estas personas dirigidos específicamente al Cuerpo de Agentes Metropolitanos.

La revisión de ordenanzas municipales discriminativas de la diversidad sexual o que pueda dar lugar a interpretaciones discrecionales en detrimento de los derechos de esta población, lo que implica adecuarlas al principio de igualdad y no discriminación.

IX. Glosario

Para este informe se describe la terminología que se utiliza para referirse a la población LGBTIQ+, tomando como referencia los diversos términos utilizados para definir y caracterizar a las personas y movimientos vinculados a orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.

La orientación sexual: se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. (La Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, 2007)

La identidad de género: se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal, a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. (La Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, 2007).

Expresión de género: "La manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado". (MJSP, 2017)

Lesbiana: Las mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas por otras mujeres. (MJSP, 2017)

Gay (Gais): Hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos por otros hombres. (MJSP, 2017).

Bisexual: Persona que se siente emocional, sexual y románticamente atraída por hombres y mujeres. (MJSP, 2017)

Transgénero: cuando la identidad de género no corresponde con el sexo asignado al nacer. Construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. (MJSP, 2017), por tanto incluye transexuales, travestis, transformistas, entre otras identidades (CIDH, 2015).

La CIDH, determina que existen ciertos consensos en relación a los términos utilizados por las personas trans: el término mujeres trans se refiere a personas cuyo sexo asignado al nacer fue masculino mientras que su identidad de género es femenina. Por otra parte, el

término hombres trans se refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer es femenino mientras que su identidad de género es masculina. El término persona trans también puede ser utilizado por alguien que se identifica fuera del sistema binario mujer/hombre.

Intersexual: es la persona que presenta en forma simultánea características sexuales primarias masculinas y femeninas. (MJSP, 2017)

Otra definición explica que las personas intersexuales "nacen con variaciones en las características sexuales físicas, incluyendo características genéticas, hormonales o anatómicas atípicas". Por tanto, Intersexual, es un término paraguas que abarca dicha diversidad corporal. De hecho, existen muchas variantes intersexuales, y por lo menos 30 o 40 presentaciones corporales intersexuales son conocidas por la ciencia. Las personas intersexuales pueden identificarse como intersexuales, como hombres, como mujeres, como ambos o como ninguno de los dos. (CIDH, 2015).

Género Queer o personas no conformes con el género: hace referencia a personas que no están de acuerdo y no siguen las ideas o estereotipos sociales acerca de cómo deben actuar o expresarse con base en el sexo que les asignaron al nacer. Los términos personas trans y personas no conformes con el género, también pueden ser utilizados como términos paraguas para incluir conceptos como Transexual, Travesti, Género Queer, entre otros. Sin embargo, no todas las personas trans son personas no conformes con el género y viceversa (CIDH, 2015).

Cisgenero: es el término que se utiliza para referirse a aquella persona cuya identidad de género coincide con el sexo que le fue asignado al nacer, es decir que a las que se le asignó el género masculino crecen para ser hombres y a las que se le asigno femenino crecen para ser mujeres. por tanto, es lo contrario de transgénero o trans. (CIDH, 2015).

Intolerancia: es el acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos. (OEA, 2013).

Discriminación por razón de identidad de género y/o de orientación sexual: Es toda distinción, exclusión o restricción basada en la identidad de género y/o en la orientación sexual, que tenga por objeto o resultado la anulación o menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales. (Organo Ejecutivo., 2010).

Crímenes de odio: es aquel crimen que "es motivado por odio racial, étnico, religioso, político, a la identidad y expresión de género o la orientación sexual." (art. 129 CP).

X. Bibliografía

Amnistía Internacional. (s.f). Diversidad Sexual y de Género. Obtenido de personas gays, lesbianas, bisexuales y transexuales, transgenero e intersexuales son aun perseguidas en muchos países por el mero hecho de serlo: https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/diversidad-afectivo-sexual/

Asamblea General, O. (18 de diciembre de 2008). Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas. Obtenido de https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Declaracion-Sobre-Ortientacion-Sexual-e-Identidad-de-Genero-de-las-Naciones-Unidas.pdf

Asamblea Legislativa. (2022). Solicitud de Respuesta. UAIP-AL-7605-2022.

Asamblea Legislativa de El Salvador. (1996). Ley General de Educación. Decreto Legislativo N.° 917 del 12 de diciembre de 1996. Publicación en el Diario Oficial del 21 de diciembre de 1996.

Asamblea Legislativa de El Salvador. (1972). Código de Trabajo. Decreto Legislativo N.° 15 del 23 de junio de 1972. Publicación en el Diario Oficial el 31 de julio de 1972.

Asamblea Legislativa de El Salvador. (1983). Constitución de la República de El Salvador. Decreto Legislativo, No. 38. Emisión: 15 de diciembre de 1983. Publicación en el Diario Oficial: 16 de diciembre de 1983.

Asamblea Legislativa de El Salvador. (1988). Código de Salud. Decreto Legislativo, N.° 955 del 28 de abril de 1988. Publicado en el Diario Oficial del 11 de mayo de 1988.

Asamblea Legislativa de El Salvador. (1990). Ley del Nombre de la Persona Natural. Decreto Legislativo, N.° 450 de fecha 17 de abril de 1990. Publicado en el Diario Oficial el 4 de mayo de 1990.

Asamblea Legislativa de El Salvador. (1993). Código de Familia. Decreto Legislativo, No. 677 de fecha 22 de noviembre de 1993. Publicado en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1993.

Asamblea Legislativa de El Salvador. (2011 a). Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres. Decreto N.° 520 del 25 de noviembre de 1958. Publicado en el Diario Oficial del 4 de enero de 2011.

Asamblea Legislativa de El Salvador. (2011 b). Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres. Decreto Legislativo N.° 645 del 4 de abril de 2011. Publicado en el Diario Oficial del 8 de abril de 2011.

Asamblea Legislativa de El Salvador. (2015). Reformas al Código Penal. Decreto legislativo N.° 106, del 22 de septiembre de 2015. Publicado en el Diario Oficial, N.° 174, tomo 408, del 24 de septiembre de 2015.

Belloso, K. (11 de 03 de 2022). Comunicación personal. (N. Hernández, Entrevistador)

Campos Martínez, K. (7 de marzo de 2022). Comunicación Personal Unidad de Género e Inclusión. PGR. Coordinación.

Castillo Lovo, B. (8 de marzo de 2022). comunicación personal. Defensora de Derechos Humanos. ASPIDH.

Catota, W. A. (3 de marzo de 2022). Comunicación personal, Defensor de Derechos Humanos. FEASIES.

Chávez García, N., & Ester, B. (12 de marzo de 2022). CELAG.ORG. Obtenido de https://www.celag.org/los-derechos-lgbti-en-america-latina/

CIDH. (12 de noviembre de 2015). Violencia contra las personas LGBTI. Obtenido de http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf

Clímaco, A., & Hernández, D. (s.f). conozca los derechos negados a parejas del mismo sexo en El Salvador. Obtenido de https://comunica.edu.sv/2020/01/13/los-derechos-negados-a-parejas-del-mismo-sexo-en-el-salvador/

Comisión IDH. (7 de diciembre de 2018). reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI. Obtenido de Comisión Interamericana de Derechos Humanos, avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las américas.

Consejo de DDHH, O. (14 de Julio de 2011). Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 17/19. Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género. Obtenido de Asamblea General de la ONU: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/148/79/PDF/G1114879.pdf?OpenElement

Corea Gonzáles, W. A., & Ramos Silva, E. A. (septiembre de 2008). Avances y retrocesos en la aplicación del control. Obtenido de http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4190/1/Avances%20y%20retrocesos%20en%20la%20aplicaci%C3%B3n%20del%20control.pdf

CSJ. (09 de diciembre de 2009). Demanda de inconstitucionalidad- amparo. Obtenido de Sala de lo Constitucional, CSJ: https://comcavis.org.sv/archivos/categorizados/63.pdf?1643718088

CSJ. (dieciocho de febrero de 2022). Inconstitucionalidad parcial del art. 23 inc. 2do de la ley del Nombre de la Persona Natural. Obtenido de Sala de lo Constitucional: https://drive.google.com/file/d/14Uz3l0GsqFkCF1uva8BvW6hgXaC9tq93/view

CSJ, Sala de lo Constitucional. (19 de diciembre de 2016). Proceso de Constitucional 8-2016. Obtenido de https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2016/12/BEFA8.PDF

Fiscalía General de la República. (2022). Resolución a Solicitud de Respuesta número 104-UAIP-FGR-2022.

Flores Cornejo, B. (9 de marzo de 2022). Comunicación personal. Defensora de Derechos Humanos. AMATE.

Fontenla, M. (2008). Mujeres en red el periódico feminista, MR. Obtenido del patriarcado: https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1396
Juárez, R. (8 de marzo de 2022). Defensora de Derechos Humanos ORMUSA.

La Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos. (marzo de 2007). Principios de Yogyakarta. Obtenido de Yogyakarta, Indonesia: https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2

La Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos. (noviembre de 2017). principios de Yogyakarta+10. Obtenido de https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2017/11/A5_yogyakartaWEB-2.pdf

Mendizábal, M. (2012). Diagnostico jurídico sobre Derechos Humanos de la población LGBTI de El Salvador. San Salvador, El Salvador.
Ministerio de Cultura. (2022). Resolución UAIP-MC-10/2022.

Ministerio de Economía. Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC). (2020). Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples. 2020. El Salvador.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. (2022). Resolución MINEDUCYT-2022-0098.

MINSAL. (2016). Lineamientos técnicos para la atención integral en salud de la población LGBTI. Obtenido de Ministerio de Salud: http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/lineamientos/lineamientos_tecnicos_lgtbi.pdf

MJSP. (diciembre de 2017). Política del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Obtenido de https://www.ansp.gob.sv/wp-content/uploads/2019/02/Politica-LGBTI.pdf

OEA. (2013). Convención Interamericana Contra toda forma de Discriminación e Intolerancia. Obtenido de https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.pdf

OIT. (3 de junio de 1997). R188 - Recomendación sobre las agencias de empleo privadas. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312526

ONU. (1989). observación general Nº 18 del Comité de Derechos Humanos sobre no discriminación. Obtenido de 37º período de sesiones, https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404.pdf

ONU. (4 de mayo de 2015). Consejo de Derechos Humanos, Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género: Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/29/23. Obtenido de https://www.refworld.org.es/

docid/557157c44.html [Consultado el 15 marzo 2022]

Órgano Ejecutivo. (2010). Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública, por razones de identidad de género y/u orientación sexual. Decreto Ejecutivo No. 56 del 4 de mayo de 2010. Publicado en el Diario Oficial el 12 de mayo de 2010. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/86392/97471/F1174021459/SLV86392.pdf

ORMUSA. (2018). Derechos laborales de las personas LGBTI: historias de exclusión y resiliencia. Obtenido de https://ormusa.org/wp-content/uploads/2019/10/derechos_laborales-LGBTI_2018.pdf

PDDH. (2 de marzo de 2017). primer informe situacional sobre crímenes de odio cometidos en contra de la población LBGTI. Obtenido de https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2019/05/primer-Informe-crimenes-de-odio.pdf

PGA. (24 de enero de 2018). PGA- ACTION. ORG. Obtenido de Los Principios de Yogyakarta diez años después: https://www.pgaction.org/inclusion/es/blog/yogyakarta-principles.html

PGA.ORG. (s.f). Las Naciones Unidas y los derechos de las personas LGBTI. Obtenido de https://www.pgaction.org/inclusion/es/background/united-nations.html

Policía Nacional Civil. (2022). Resolución PNC-UAIP-98-2022.

Portillo, C. (7 de marzo de 2022). Comunicación personal. Defensora de Derechos Humanos. ASPIDH.

Procuraduría General de la República. (2021). Resolución 31-UAIP(P)-2021.

Rivera, V. (7 de marzo de 2022). Comunicación personal. Defensor de Derechos Humanos. Generación Hombres Trans. El Salvador.

Rodríguez Parada, E. G., & Quintanilla García, E. E. (s.f). El Control de Constitucionalidad y de Convencionalidad. Obtenido de https://biblioteca.ugb.edu.sv/cgi-bin/koha/opac-retrieve-file.pl?id=7234708ca2959f608e8f71ee7050fd61

Solano, M. (s.f). La Jurisdicción Constitucional. Obtenido de https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/download/44793/26329

Zaldaña, E. A., & Martell Chacón, S. B. (octubre de 2013). El control difuso de convencionalidad y su incidencia en la justicia interna salvadoreña. Trabajo de investigación para obtener el grado de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas. San Salvador, El Salvador: Universidad de El Salvador. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Escuela de Ciencias Jurídicas. Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas.

ORMUSA

37 años forjando un futuro digno y de igualdad para las mujeres

NUESTRA MIRADA

Observatorio de Derechos Humanos de las personas LGBTI

www.nuestramirada.lgbt